



**UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE MÉXICO**

**FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES
ACATLÁN**

**“ANÁLISIS JURÍDICO DEL ARTÍCULO 187 DEL
REFORMADO CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES
PARA EL ESTADO DE MÉXICO EN RELACIÓN A LOS
MEDIOS DE PERSECUCIÓN EN LOS DELITOS
FLAGRANTES”**

T E S I S

**QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
PRESENTA
VAZQUEZ TORRES PEDRO**

Asesor: Lic. Miguel González Martínez

Mayo 2010



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

DEDICATORIA

Siempre he manifestado que alguien desarrolla alguna actividad de cualquier forma, de buen o mal grado dado que por esto percibe algún emolumento y por lo tanto tiene la obligación o deber de efectuarlo, tal vez esto no sea digno de mención por desarrollarse de manera rutinaria o mecánicamente.

“Pero lo que si es digno de mención, al que olvidándose de un salario, de un deber u obligación, lleva mas allá lo que I no considera una carga, sino el amor a su trabajo, a su profesión, a su escuela , a sus alumnos, a su familia, a el mismo”.

Vaya mi mas sincero reconocimiento, admiración, respeto y el efervescente deseo de que sigan adelante en formar a los estudiantes ahora y futuras generaciones de profesionistas, para que sigan poniendo en alto del nombre de nuestra UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO y de nuestro país MEXICO.

***El que controla a otros, puede ser poderoso,
pero el que se controla así mismo puede serlo aun mas...***

AGRADECIMIENTOS

A mi madre JULIA TORRES RAMIREZ por motivarme a seguir adelante y a quien debe haber llegado a donde estoy, agradezco de todo corazón su esfuerzo, apoyo y dedicación para guiarme en el camino de la vida y que le prometo disfrutar juntos de los frutos que ella ha sembrado.

Por el momento solo puede decirte

¡ MIL GRACIAS!

A mis hermanas GABRIELA, ALMA, JULIETA Y PALOMA, para demostrarles que el apoyo que me brindaron en el trascurso de mis estudios no fue en vano y reiterarles que cuentan conmigo incondicionalmente.

¡GRACIAS!

A mi padre PEDRO VAZQUEZ REYES por enseñarme el valor de la vida, ya que en ocasiones obtuve regaños de él, hay veces que no entendía su enojo pues solo escuchaba las palabras, pero no escuchaba las acciones que acompañaban a esas palabras, pero aprendí a escuchar con atención el amor que existía debajo de ese regaño, pues siempre trata de guiarme por el camino correcto para que sea exitoso y a quien prometo hacer mi mayor esfuerzo para lograrlo.

¡GRACIAS!

A Salvador Vázquez Ramírez, por ser un ejemplo material de superación en momentos difíciles, y que a demostrado que cuando una persona se esfuerza por luchar para alcanzar sus metas no importa que obstáculos encuentres, sino que hay que demostrar la fuerza con la que estamos dispuestos a combatir en el campo laboral, y a Gumersindo Vázquez por haber confiado en mi, aun sin tener la experiencia laboral necesaria y motivarme a salir al mercado laboral. Por que para ganar confianza, seguridad y experiencia, debes hacer aquello que crees que no puedes hacer...

¡GRACIAS!

A todos mis amigos de la Fes-Acatlan principalmente a GABRIELA, BLANCA, ALEJANDRA, AIDE, JENIFER, ROSITA, PILAR, ARACELI, DENISSE, KAREN, KARINA, MONICA, YELENE, ANA, ANTONIO, GUSTAVO, JOAN, KENY, por la amistad que me brindaron durante estos años, por los que creyeron en mi y me motivaban a seguir adelante y que me aseguran que si lucho por mis ideales los alcanzare, a los que les prometo no los defraudare.

¡GRACIAS!

Al licenciado MIGUEL GONZALEZ MARTINEZ quien es mi asesor, profesor pero principalmente mi amigo, a quien le agradezco de corazón su apoyo para llevar este trabajo de análisis y que a través de sus consejos y experiencia me demostró que para lograr nuestras metas tenemos que esforzarnos por que cada hombre tiene derecho de elegir su propio destino.

¡GRACIAS!

A todos mis profesores desde la primaria hasta la universidad, por que a ellos les debo el conocimiento y preparación que he adquirido durante todos estos años, y a los que siempre viviré agradecido.

¡GRACIAS!

A las dinastías VAZQUEZ y TORRES para demostrarles que a través de dedicación, motivación y un poco de sacrificio podemos lograr lo que nos propongamos.

INDICE

“ANÁLISIS JURÍDICO DEL ARTICULO 187 DEL REFORMADO CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE MEXICO EN RELACIÓN A LOS MEDIOS DE PERSECUCIÓN EN LOS DELITOS FLAGRANTES”

INTRODUCCION.....	8
-------------------	---

CAPITULO PRIMERO

1.- EL DELITO EN LO GENERAL

1.1 Concepto.....	15
1.2 Sujetos.....	18
1.3 Clasificación.....	20
1.3.1 Por la conducta del agente.....	20
1.3. Por el resultado.....	21
1.3.3 Por el daño que causan	21
1.3.4 Por su duración.....	22
1.3.5 Por el elemento interno de culpabilidad	22
1.3.6 Por la material.....	23
1.3.7 Por la forma de persecución.....	23
1.3.8 El camino del delito.....	23
1.3.9 Comentarios del autor.....	25

CAPITULO SEGUNDO

2.- LA FLAGRANCIA

2.1 Concepto.....	27
2.2 Tipos de flagrancia.....	31
2.2.3 La flagrancia equiparada.....	36
2.2.4 Elementos constitutivos de la flagrancia.....	37
2.2.5 El delito flagrante presuntivo.....	38
2.2.6 Fundamento constitucional.....	38
2.2.7 La flagrancia en la ley adjetiva.....	39
2.2.8 Otros conceptos.....	43
2.3 Diferencia entre flagrancia y caso urgente.....	43
2.3.1 Cuadro comparativo.....	45
2.4 Definición de conceptos clave.....	46
2.5 Comentarios del autor.....	47

CAPITULO TERCERO

3.- LOS MEDIOS TECNICOS Y HUMANOS

3.1	51
Definición.....	
3.2 Los medios técnicos.....	51
3.2.1 El rastreo satelital.....	53
3.2.1.1 Rastreo a través del GPS(Sistema de Posicionamiento Global).....	53
3.2.1.2 Utilización de PDA (Ayudante Personal Digital) {PALM}.....	55
3.2.1.3 Precisión de la posición actual de una persona u objeto a través de la triangulación de satélites.....	58

3.2.1.4 Lente con mira infrarrojo.....	60
3.2.1.5 Forma de utilización de satélites en distintas áreas.....	64
3.2.1.6 En la carretera.....	65
3.2.1.7 En la aviación.....	66
3.2.1.8 En el campo.....	67
3.2.2 Las cámaras de video.....	67
3.2.2.1 Las cámaras de video de seguridad.....	70
3.2.2.2 El circuito cerrado.....	71
3.2.2.3 La fibra óptica.....	72
3.2.2.4 La cámara remota de uso militar.....	74
3.2.3 El vehículo Automotor.....	74
3.3 Los medios humanos.....	75
3.3.1 La persecución física.....	75
3.4 Los medios técnicos como elementos de prueba.....	78
3.5 Comentarios del autor.....	82

CAPITULO CUARTO

4.- LA REFORMA DEL ARTICULO 16 CONSTITUCIONAL PARRAFO CUARTO

4.1 Razonamiento del articulo 16 constitucional párrafo cuarto antes de su reforma.....	84
4.1.1 Razonamiento del articulo 142 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de México antes de la reforma penal.....	88
4.2 comparativo del articulo 16 constitucional párrafo cuarto antes de la reforma.....	89

4.2.1 razonamiento del artículo 187 del reformado Código de Procedimientos Penales para el Estado de México.....	90
4.3 Comparativo de los artículos 187 del reformado Código de Procedimientos Penales para el Estado de México y el artículo 193 Código Federal de Procedimientos Penales vigente.....	92
4.4 Exposición de motivos de la nueva reforma al párrafo cuarto del artículo 16 constitucional.....	94
4.4.1 Desaparición de la flagrancia equiparada	97
4.5 La detención en flagrancia en relación a los derechos humanos.....	99
4.5.1 Concepto de derechos humanos.....	101
4.5.2 Clasificación de los derechos humanos.....	102
4.6 Comentarios del autor.....	106
CONSIDERACIONES.....	108
CONCLUSIONES.....	115
BIBLIOGRAFÍA.....	117

INTRODUCCION:

El Estado Mexicano está impulsado una reforma completa y profunda a su sistema de seguridad y justicia. Este cambio obedece al gran atraso e ineficacia del sistema de justicia actual para dar mayor presencia a las garantías individuales para vivir en un Estado de Derecho eficaz.

Actualmente en México menos de cinco de cada cien delitos denunciados reciben sentencia . Así como en los delitos federales también en los del fuero común cuentan con elementos para evadir la justicia principalmente el poder económico.

En México existe una gran desconfianza extendida al aparato de justicia ya que las instituciones publicas han sido permeadas por la corrupción, es por esta razón que se han reformado entre otros el articulo 16 en su párrafo cuarto, el cual trajo consigo la modificación a las legislaciones locales por ejemplo al articulo 187 del nuevo Código de Procedimientos penales para el estado de México, que es motivo de este análisis pues el objetivo de esta reforma es ajustar el sistema a los principios de un Estado democrático de derecho como lo es el defender las garantías de victimas y acusados pero principalmente adaptar leyes penales a compromisos internacionales de México.

Algunos de los elementos esenciales de la reciente Reforma Constitucional al Sistema de Justicia Penal y Seguridad Pública son sin llegar a dudas garantizar al detenido sus garantías constitucionales es decir fortalecer la presunción de inocencia, pues en su mayoría de las veces el Ministerio Publico solo busca conseguir el castigo y no tanto así la verdad histórica y jurídica de los hechos.

Como vemos esta reforma es esencialmente garantista principalmente al imputado pues con ella se busca centralizar el tema de la presunción de inocencia bajo el principio “toda persona acusada de algún delito será inocente hasta que se le pruebe lo contrario”, pero así también lograr que a la víctima se le repare el daño y que ambos estén en igualdad de condiciones para argumentar y presentar pruebas.

La reforma en cuestión entre otros aspectos se realizó para acelerar la acción de la justicia pues se crea un nuevo juez denominado juez de control, el cual resolverá de manera inmediata y por el medio más rápido las solicitudes que le haga el ministerio público de medidas cautelares y técnicas de investigación respetando como he dicho anteriormente las garantías individuales de la víctima y del acusado.

En estas condiciones para comenzar una averiguación previa se llevara a cabo una investigación para establecer si el delito ocurrió verdaderamente y en lugar de acreditar el cuerpo del delito para inculpar al acusado como comúnmente se hace el ministerio público tendrá que demostrar la participación del acusado.

En este orden de ideas este trabajo de investigación se centra en el análisis del artículo 187 del nuevo Código de Procedimientos Penales para el Estado de México en relación a los medios de persecución en caso de delito flagrante, entrando al análisis de este trabajo el párrafo cuarto del artículo 16 de nuestra Carta Magna y el artículo 193 del Código Federal de Procedimientos Penales los cuales se refiere a la figura de la Flagrancia.

Dado la brevedad en cuanto a este concepto que no nos permite precisar con exactitud la forma de percepción de los delitos flagrantes, nace mi inquietud por analizar esta figura en nuestra entidad federativa con

relación con la legislación federal en donde en ninguno de estos no nos menciona las formas de percibir ésta figura jurídica.

Hoy en la actualidad contamos con elementos tecnológicos que pueden ser utilizados para evitar abusos de la autoridad, como son principalmente las cámaras de video que como en muchos países se a equipado de este medio en las oficinas de las autoridades para evitar la corrupción y a los policías en sus patrullas para realizar la grabación de la detención del indiciado, y con esto disminuir los abusos de la autoridad.

Así como este medio tecnológico existen muchos mas, como lo es la utilización del Sistema de Posicionamiento Global, el Ayudante Digital Personal, la monitorización de señal satelital, los lentes con visión infrarroja entre otros; estos instrumentos servirían como base para garantizar los derechos constitucionales tanto del detenido como las de la victima, del mismo modo como menciona esta reforma servir al Ministerio Publico para comprobar la participación del indiciado, es por eso mi inquietud por analizar y proponer los medios técnicos como una forma de maximizar los sentidos en caso de delito flagrante, pues esta propuesta nace por que considero que nuestra ley adjetiva aun esta muy atrasada, pues aun con la reforma no se incluyo en la ley la tecnología que tenemos hoy en la actualidad, así también por que el legislador local, refiriéndome a esté como el legislador del Estado de México, tampoco integra las precisiones de esta figura dejando lagunas jurídicas en la ley, por lo que el fin de este trabajo de investigación es la realización de un análisis de la figura de la flagrancia en cuanto a los cambios sociales y tecnológicos que existen en la actualidad.

En cuanto al nuevo Código de Procedimientos Penales para el Estado de México en su artículo 187, no precisa la forma en que puede darse el seguimiento a la persecución de un probable responsable inmediatamente después de que ha cometido el ilícito dejando abierto el tipo penal y con

esto darse posibles excesos de autoridad y violentar las garantías constitucionales del detenido, pero en ocasiones también las de la víctima.

Así mismo tenemos que los alcances del reformado artículo 16 constitucional nos la explica la exposición de motivos de la citada reforma, la cual establece la explicación del concepto de flagrancia, señalando su alcance, que comprendería desde el momento de la comisión del delito, es decir el iter criminis, hasta el período inmediato posterior en que haya persecución física del involucrado.

Consecuentemente, el objetivo principal de esta reforma es limitar la flagrancia hasta lo que doctrinariamente se conoce como "cuasi flagrancia", a fin de cerrar la puerta a posibles excesos legislativos que han creado la flagrancia equiparada, que no es conforme con el alcance internacionalmente reconocido de esta figura, sin embargo en esta reforma solo contemplo los avances sociales no siendo así con los cambios tecnológicos.

No es el objetivo de mi comentario entrar en debate sobre el párrafo cuarto del artículo 16 constitucional, como así tampoco discutir el alcance e implicancias de la reforma que se ha practicado. Antes bien, quiero plantear una solución en torno a la flagrancia y su percepción.

Sin lugar a dudas, nuestra sociedad ha ido modificándose, estableciendo estructuras diferentes, volviéndose paulatinamente más compleja. Sus formas de comunicación y el contenido de ellas, también han variado, adaptándose al proceso histórico-cultural actual, así como a las diversas tecnologías que durante el mismo han aparecido, algunas de nuestras legislaciones en especial la Federal ya los contemplan al mencionar en su artículo 193 fracción III que se consideraran algunos medios técnicos.

Atentos a los cambios sociales, la normatividad debe reaccionar desde cada uno de sus ámbitos, puesto que la integración de formas diferentes de comunicación nos plantea posibilidades diversas de desarrollo, pero también nuevos riesgos que debemos afrontar.

La forma de persecución de los delitos flagrantes nos dice la exposición de motivos que esta debe ser física pero ¿que debemos entender por “persecución física”?, al comentar con algunos catedráticos su punto de vista la mayoría concluyo que persecución física en cuanto a la flagrancia es cuando una vez que el probable responsable cometió el ilícito y este emprende la huida, cualquier persona puede darle alcance corriendo a tras de ella es decir se da la detención a través de un medio físico humano.

Pero sin embargo no siempre el probable responsable emprende la huida corriendo sino a través de algún vehículo motorizado en donde la persona que lo sigue para captúralo no puede darle alcance como lo que comúnmente conocemos como persecución física, sino que también lo sigue a bordo de otro medio motorizado y este medio entra en el debate si es considerado como medio físico.

Al comentar esta situación con otro catedrático de la Universidad Nacional Autónoma de México comento que la persecución física implica cualquier medio “físico” es decir hecho con materialidad, refiriéndose así a cualquier elemento corpóreo que puede ser utilizado como medio para la persecución del probable responsable inmediatamente después de haber cometido el ilícito y sin perderle en rastro como por ejemplo una patrulla que es el medio mas usado por la policía para detener al probable.

Estando de acuerdo con el último catedrático se puede precisar que la patrulla es un medio técnico y no humano y ambos son medios físicos como ya comentamos, hechos con materialidad.

Sin embargo estos medios ya son muy conocidos y arcaicos pues hoy en día contamos con medios técnicos muy sofisticados que pueden hacer posible que las detenciones sean legales y garanticen los derechos de los indiciados así como su integridad, a demás de contribuir como prueba ya que cumpliría con las reglas que rigen la apreciación de éstas.

De este modo podemos utilizar en nuestra entidad medios técnicos mas sofisticados que existen en la actualidad como son la vía satelital, las distintas cámaras de video que existen, el Sistema de Posicionamiento Global (GPS) , el Ayudante Personal Digital (PDA) , la tecnología de fibra óptica entre otros. Estos medios tecnológicos pueden ser considerados como un medio de prueba que cumple perfectamente con el objeto de está, ya que a través de estos medios visuales no solo se puede tener la demostración del delito, sino también demostrar la conducta del sujeto activo y del sujeto pasivo, es decir se podría profundizar el análisis del cuerpo del delito, los elementos del tipo y del delito, las peculiaridades del inculpado y en ocasiones las de la víctima, a demás de cumplir con la trilogía procesal es decir de ubicar a los sujetos en tiempo, lugar y circunstancias.

Así mismo las imágenes que se capturen en los medios técnicos pueden ser utilizados para el análisis de conductas criminales, así como para la realización de perfiles criminales de ignotos, pues la perfilación criminal consiste en inferir aspectos psicosociales del agresor con base a un análisis psicológico y criminalístico con el fin de identificar un tipo de persona para orientar investigaciones y auxiliar a su captura descartando personas que no cumplen con el perfil y de ese modo ayudar a que no se vulneren sus garantías constitucionales.

Espero que este análisis sea útil para nuestros legisladores de tal manera que se adentren con mayor profundidad en los medios tecnológicos pues considero que la tecnología es apta para producir efectos de prueba dentro del procedimiento.

CAPITULO I

EL DELITO EN LO GENERAL

El estudio de la flagrancia, como situación presente e inmediata, referida a la comisión de un delito y su percepción, así como a la aprehensión del autor o partícipe, resulta de interés con relación a los delitos permanentes, al igual que a los delitos de consumación instantánea y efectos permanentes.

Caracterizados estos delitos por la noción de permanencia o continuidad en el tiempo, se hace necesario el abordaje de algunas clasificaciones que pueden darse con relación a los supuestos de la flagrancia delictiva; deslinde que resulta sumamente importante en lo atinente a la tutela constitucional del domicilio, el recinto privado y la libertad personal, entre otros derechos que pudieran ser afectados en el marco de la flagrancia, es por tal motivo que considero estudiar algunas clasificaciones y conceptos del delito que se utilizaran mas adelante en el cuerpo de este trabajo de investigación

1 CONCEPTO.

La definición del concepto de delito es algo difícil de establecer debido a que actualmente existen diversas tendencias doctrinales, las cuales tratan de establecer un concepto valido universal, sin embargo no se a podido llegar a tal situación debido a que la noción del concepto de delito se halla íntimamente con la idiosincrasia de los pueblos y a las necesidades de la época en que sé este viviendo, por consecuencia el concepto deberá llevar un lineamiento siguiendo los cambios y la dialéctica de la sociedad en que se vive, así tenemos lo que fue penado en un pasado en la actualidad ya no lo es y viceversa por ejemplo el aborto en la legislación penal del Distrito Federal.

Como antecedentes tenemos que en roma sé tenía el concepto de delito de la siguiente forma: “el conjunto de aquellos actos ilícitos que generaban obligaciones y cuya sanción no es aplicada directamente por los órganos estatales y que encontrara satisfacción a través del ejercicio de actio impesiam intentada por la víctima contra el autor del ilícito”¹

Esta definición es una de muchas dadas para el concepto de delito que se entendía en ese momento.

Ya en una época más actual aparecieron otros conceptos y así tenemos que el maestro Francisco Carrara principal exponente de la escuela clásica lo define de la siguiente manera: “el delito es la infracción de la ley del Estado, promulgada para proteger la seguridad de los ciudadanos resultante de un acto externo del hombre, positivo y negativo, moralmente imputable y políticamente dañoso”.²

Mientras tanto la escuela positivista con su máximo representante Rafael Garofalo y quien pretendía demostrar que el delito es un fenómeno natural o un hecho natural, resultado de necesario de factores necesarios, de causas físicas y fenómenos sociológicos lo cual se establece en su definición de Delito natural “ Es la violación mediante acciones socialmente nocivas de los sentimientos altruistas fundamentales de piedad y probidad en medida media en que son poseídos por la comunidad y en aquélla medida indispensable para la adaptación del individuo en sociedad”.³

Otros autores criminalistas como Ferri han formulado definiciones análogas a las de Garofalo atribuyéndole al delito un carácter principal de condiciones fundamentales de la vida social y su pugna con la moralidad.

¹ BIALOSTOSKY, SARA *Panorama de Derecho Romano. 2ª edición, pagina 205*

² CASTELLANOS, FERNANDO. *Lineamientos fundamentales de Derecho Penal, parte general, p. 125*

³ CUELLO CALON, EUGENIO. *Derecho Penal parte general tomo I p. 255*

En su aspecto formal el delito se define como lo redacta el artículo 7 del Código penal federal mismo que a la letra dice: “Delito es el acto u omisión que sancionan las leyes penales”⁴

La definición que nos da el Código Penal Federal es motivo de fuertes críticas debido a que se considera que no penetra en la verdadera esencia del mismo, pero es suficiente para satisfacer las necesidades de la práctica.

Los aspectos distintivos se encuentran en las nociones jurídico-substanciales que sobre el delito se dan, algunas como las señala el maestro Cuello Calón que igual que el Código Penal para el Estado de México lo definen así: “Delito es la acción humana, antijurídica, típica, culpable y punible.

Para ello agrega el tratadista Jiménez de Asúa “Delito es un acto típicamente antijurídico, culpable sometido a veces a condiciones objetivas de penalidad imputables a un hombre y sometiéndolo a una acción penal.”⁵

De esta manera se incluyen como elementos del delito la acción, la tipicidad, la antijuricidad, la imputabilidad, la culpabilidad, la punibilidad y las condiciones objetivas de procedibilidad.

Tales elementos se entienden de la siguiente manera:

1.- Acción: referida a la conducta, que es un comportamiento humano positivo o negativo encaminado a un fin.

2.- Tipicidad: es la adecuación de la conducta al tipo, o bien la adecuación del hecho al tipo de la ley penal.

3.- Antijuricidad: es la contravención de las normas jurídicas.

⁴ Código Penal Federal Ed. Isef

⁵ CASTELLANOS Fernando. Op. Cit. Pag. 236

4.- *Imputabilidad: es el castigo que pone la ley al infractor de la misma, bajo consideraciones específicas.*

5.- *Culpabilidad: es el elemento subjetivo del delito que comprende el juicio de reprobación por la ejecución de un hecho contrario a lo mandado por la ley.*

6.- *Punibilidad: es la conducta considerada por la ley como delito y sancionado por la misma.*

1.2 SUJETOS

Los sujetos del delito se clasifican como sujetos activos y sujetos pasivos.

El sujeto pasivo es la persona o personas que sufren el daño, es el titular del bien jurídico lesionado por la comisión de un delito.

Francisco Pavón Vasconcelos menciona, “El sujeto pasivo se conoce como el titular del derecho o intereses lesionados o puesto en peligro por el delito, la ley no solo tutela bienes personales, sino, colectivos y estos pueden ser sujetos pasivos”.⁶

Todo ser humano puede ser sujeto pasivo de un delito para ello menciona el maestro Jiménez de Asúa “cualquiera que fuere su edad, sexo, nacionalidad, condición social o económica, la integridad humana es protegida desde el momento de sus nacimiento hasta la muerte.”⁷

Un sujeto no puede ser pasivo y activo a la vez, un ataque realizado en contra de su propia persona no constituye un delito, debido a que la tutela penal se proyecta sobre las conductas que afectan intereses ajenos.

⁶ PAVÓN VASCONCELOS FRANCISCO. *Manual de derecho penal mexicano parte general* Pág. 146

⁷ JIMÉNEZ HUERTA MARIANO. *Derecho penal Mexicano, parte general ed. Porrúa* Pág. 146

El objeto del delito es el bien, el interés jurídico penalmente protegido, distinguiéndose el objeto material del objeto jurídico.

La distinción entre objeto jurídico y el material estriba en que el primero se entiende el bien jurídico tutelado a través de la ley penal mediante la amenaza de una sanción, puede decirse que no hay delito sin objeto jurídico ya que esto constituye su esencia, en cambio el objeto material es la persona o cosa dañada que sufre el peligro derivado de la conducta delictiva, la cual no se puede confundir con el sujeto pasivo, aun cuando en ocasiones este último pueda al mismo tiempo constituir el objeto material.

Todo ello se reafirma con la opinión de I tratadista Jiménez Huerta Mariano manifestando: “Que cuando el objeto material sobre el cual recae la conducta típica es un persona, esta tiene el carácter de sujeto pasivo del delito, si es titular del bien o interés tutelado en el tipo penal”.⁸

1.2.2 EL SUJETO ACTIVO

Es aquella persona (unisubjetivo) o personas (plurisubjetivo) que realizan una conducta ilícita entendiéndose como conducta al comportamiento humano positivo o negativo encaminado a un propósito, es decir solo los seres humanos pueden ser sujetos activos de un delito, ya que somos los únicos que tenemos raciocinio para pensar y querer en el campo del derecho, apoyándonos en los elementos de la conducta en donde el comportamiento se entiende como la forma de actuar, la cual debe ser propia de un ser humano, debido a que va encaminada a un propósito, es un hacer o un dejar de hacer, por eso se dice que ese comportamiento es positivo o negativo, siendo el sujeto activo quien realiza los actos que se transforman en hechos descritos y penados por la ley haciendo o dejando de hacer ya que tenemos voluntad propia.

⁸ *Ibidem* P. 73

Esto no pasa con las personas morales tal como señala el autor Francisco castellanos, diciendo “En la actualidad es unánime el pensamiento en el sentido en que solo las personas físicas pueden delinquir, mas no esta en pie el problema de sí las personas físicas pueden delinquir mas esta en pie el problema de sí las personas morales son o no son responsables ante el derecho penal, mientras que algunos autores están convencidos de la responsabilidad de las personas morales otros la niegan de manera categórica.”⁹

Yo pienso que las personas jurídicas no pueden ser sujetos activos por carecer de voluntad propia independientemente a la de sus miembros, razón por la cual faltaría el elemento de conducta básico para la existencia de un ilícito.

El sujeto activo puede hacer o no hacer descritos en la doctrina como la comisión que es el movimiento corporal voluntario encaminado a la producción de un resultado consistente en la modificación del mundo exterior o en peligro en que se produzca. La omisión en cambio radica en abstenerse de obrar simplemente en una abstención en dejar de hacer lo que se debe ejecutar. La omisión es una forma negativa de la comisión o de la acción, inactividad voluntaria cuando la ley personal impone él deber de ejecutar un hecho determinado.

1.3 CLASIFICACIÓN

Existen diversas clasificaciones de los delitos elaborados por la doctrina, sin embargo estudiaremos solo los más importantes.

1.3.1 POR LA CONDUCTA DEL AGENTE

Los delitos pueden ser:

⁹ CASTELLANOS, Op. Cit Pág. 149

A) *DE ACCION: aquellos que se comenten mediante un comportamiento positivo, por un hacer violándose una ley prohibitiva.*

B) *DE OMISIÓN: aquellos que se comenten mediante un comportamiento negativo es decir, dejando de hacer algo ordenando por la ley dispositiva.*

Los delitos de omisión se dividen en:

OMISIÓN SIMPLE: aquellos en que no se produce ninguna actividad jurídicamente ordenada produciendo un solo resultado formal, es decir se sanciona por la simple omisión

COMISION POR OMISIÓN: o también llamados omisión impropia aquellos en que los agentes deciden en no actuar y por esa inactividad, se produce un resultado material.

1.3.2 *POR SU RESULTADO: Estos pueden ser:*

1.3.2.1 *FORMALES: o simple actividad son aquellos que no producen un resultado material, sino que solo se sanciona la conducta por si misma.*

1.3.2.2 *MATERIALES: o de resultado, son aquellos que producen un resultado material protegido por el derecho consecutivo de un delito.*

1.3.3 *POR EL DAÑO QUE CAUSAN Estos pueden ser:*

1.3.3.1 *DE LESIÓN: son aquellos que causan un daño afectivo en el bien jurídico protegido por el derecho consecutivo de un delito.*

1.3.3.2 *DE PELIGRO: son aquellos que sin dañar en bien jurídicamente protegido solo lo ponen en peligro y de este deriva la posibilidad de un daño.*

1.3.4 *POR SU DURACIÓN* Estos pueden ser:

1.3.4.1 *INSTANTÁNEOS: cuando la conducta que consume al delito se perfecciona en un solo momento, cuando la consumación agota en el mismo momento en que se han realizado todos sus elementos constitutivos.*

1.3.4.2 *PERMANENTE O CONTINUO: cuando la consumación se prolonga en el tiempo siendo violatorio en cada uno de sus momentos.*

1.3.4.3 *CONTINUADO: cuando con unidad de propósito delictivo y pluralidad de conductas se viola el mismo precepto legal es continuado en la conciencia y discontinuo en la ejecución.*

Para efectos de la penalidad es importante diferenciar el delito continuado del concurso de delito, existen dos clases de concursos “EL IDEAL” que es aquel que con una sola conducta se comenten varios delitos y “REAL” aquel que con pluralidad de conductas se cometen varios delitos.

Es de suma importancia diferenciar estas dos clases de delitos por que de ello dependen las soluciones de problemas tales como la prescripción, la legítima defensa, penalidad aplicable, participación.

1.3.5 *POR EL ELEMENTO INTERNO DE CULPABILIDAD* Se dividen en:

1.3.5.1 *DOLOSOS O INTENCIONALES: obra intencionalmente el que conociendo las circunstancias de hecho típico, quiera o acepte el resultado prohibido por la ley.*

1.3.5.2 *CULPOSOS, NO INTENCIONALES O DE IMPRUDENCIA: Obra imprudencialmente el que realiza el hecho típico incumpliendo un deber de cuidado que las circunstancias o condiciones personales le impone.*

1.3.5.3 *PRETERINTENCIONALES: obra preterintencionalmente el que cause un resultado típico mayor al querido o aceptado. Si aquel se produce por*

imprudencia, en estos delitos existen dos momentos el primero hay dolo y en el segundo hay culpa.

1.3.6. *POR LA MATERIA Pueden ser:*

1.3.6.1 *COMUNES: son todos aquellos que formulan las leyes dictadas por las legislaciones locales, son la regla general.*

1.3.6.2 *FEDERALES: por excepción a la regla general son aquellos que se establecen en leyes federales.*

1.3.6.3 *DE ORDEN MILITAR: son aquellos que afectan la disciplina militar.*

1.3.6.4 *POLÍTICOS: son aquellos que lesionan la organización del estado en si misma, en sus órganos o representantes.*

1.3.7 *POR LA FORMA DE PERSECUCIÓN Pueden ser:*

1.3.7.1 *DE OFICIO: son aquellos en que previa denuncia, la autoridad esta obligada a investigar, perseguir y castigar a los responsables, con independencia de la voluntad del ofendido. La mayor parte de los delitos se persigue de oficio.*

1.3.7.2 *DE QUERRELLA NECESARIA O PRIVADOS: son aquellos que solo se pueden perseguir si así lo manifiesta el ofendido o su legítimo representante, extinguiéndose con el perdón del sujeto pasivo y la aceptación del sujeto activo.*

1.3.8 *EL CAMINO DEL DELITO*

El iter criminis, significa que el delito se desplaza por el tiempo desde que se concibe en la mente de una persona hasta su consumación y terminación que es el camino del crimen.

1.3.8.1 *FASE INTERNA: es donde la idea del delito nace en la mente del hombre, aparece después en un proceso interno que puede ser más o menos largo.*

- 1.3.8.2 *Esta fase comprende, desde su iniciación hasta que esta a punto de exteriorizarse la cual abarca tres periodos.*
- 1.3.8.2.1 *LA IDEA CRIMINOSA O IDEACIÓN: es la que aparece en la mente del sujeto para delinquir y así la asimila, surgiendo la segunda etapa.*
- 1.3.8.2.2 *LA DELIBERACIÓN: es la idea entre la idea criminosa y los valores morales, religiosos, sociales, que surgen en la mente del sujeto quien analiza los pros y los contras del delito que se va a cometer.*
- 1.3.8.2.3 *LA RESOLUCIÓN: reflejándose en la intención o voluntad de delinquir, el sujeto activo del delito, decide llevar a la practica el ilícito, la cual aun no nace en el exterior, sino solamente en su mente, pero ya esta decidido.*
- 1.3.8.3 *FASE EXTERNA: abarcando desde que el delito se hace manifiesto hasta su consumación, subdividiéndose en:*
- 1.3.8.3.1 *MANIFESTACIÓN: el delito ya no solamente existe en la mente del sujeto sino que ahora surge en el mundo exterior lo que comúnmente no integra al delito, ya que la propia constitución política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 6º “la manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino es el caso que ataque la moral, los derechos de terceros que provoque algún delito o perturbe el orden publico; el derecho a la información será garantizada por el Estado.*
- 1.3.8.3.2 *PREPARACIÓN: definiéndola el Maestro Sebastián Soler como “aquellas actividades que por si mismas insuficientes para mostrar su vinculación con el propósito de ejecutar un delito determinado y para poner el peligro efectivo un bien jurídico.”¹⁰*
- 1.3.8.3.3 *EJECUCIÓN: es la consumación de la idea de delinquir reuniendo todos los elementos genéricos y específicos del delito si este no se consuma por*

¹⁰ SOLER SEBASTIÁN, *Derecho Penal Argentino*. Ed. Porrúa 1984 Pág. 216

causas al querer del sujeto. La punibilidad de la tentativa se deriva del fundamento de la punición, que es el principio de una efectiva violación a la norma penal, al poner en peligro intereses jurídicamente tutelados por la ley. Es de equidad sancionar la tentativa en forma menos genérica que el delito consumado, pues mientras en la consumación, a demás de la violación de la norma penal, se sancionan bienes protegidos por el derecho, en la tentativa si bien igualmente se infringe la norma, solo se ponen en peligro esos bienes si el sujeto desiste espontáneamente de sus acción criminosa no es punible la tentativa.

1.3.9 COMENTARIOS DEL AUTOR:

Para combatir al delito, el Estado cuenta con la función represiva del derecho penal, como la expresión mas drástica del poder político, a fin de proteger a la sociedad de casos extremos, por lo que dentro del derecho penal encontramos a los delitos, las penas y las medidas de seguridad que son los medios establecidos para menoscabar bienes jurídicos a quienes cometan ilícitos.

Dichas figuras tratan de prevenir el delito y de proteger los bienes tutelados por el derecho penal.

De conformidad con lo establecido lo que pretendo presentar en este capítulo es dar una idea de cómo se constituye un delito atendiendo a una forma general para que de esa manera irnos familiarizando con el tema para que en ese orden de ideas podamos internarnos en el segundo capítulo que se trata sobre los delitos flagrantes que es nuestro tema principal.

Para poder llegar a nuestro tema central es importante estudiar algunos de los elementos principales que constituyen al delito como los siguientes.

LA CONDUCTA Y SU AUSENCIA: como ya habíamos analizado el concepto de la conducta tenemos que esta se refiere al comportamiento humano positivo o negativo, es decir, a un comportamiento voluntario encaminado a un propósito. Para ello la Suprema Corte de Justicia ha establecido un criterio, por el cual se debe entender como conducta al comportamiento corporal voluntario.

Mediante el análisis realizado en el presente capítulo nos damos cuenta que el concepto del delito y su clasificación nos adentra mucho mas que lo que comúnmente conocemos y nos damos cuenta que existen cantidad de formas con como se puede llevar a cabo un ilícito, desde el ámbito de derecho penal hoy en día existen variaciones de los medios comisivos tradicionales en la ejecución de delitos, en la actualidad la comisión de los delitos se realizan de una manera mas sofisticada a través de medios tecnológicos como son, vehículos de alta tecnología equipados con sistemas de nitrógeno, lanchas veloces, visión satelital, visión infrarroja entre otros. En este orden de ideas tenemos que las estadísticas nos indican que el 80% de los delitos que se ingresan al Ministerio Público son flagrantes y realizados por la policía preventiva, sin embargo estas corporaciones policiales a penas y cuentan con el equipo necesario para repeler una agresión por lo que es necesario que se le de el equipo necesario a los elementos de seguridad que cuidan de nosotros y de nuestras familias y pero que ese equipo este considerado en la ley adjetiva de nuestra entidad para que no carezcan de valor probatorio y cumplan con el objeto de la prueba que es la demostración de los hechos del delito, así también para que el ministerio público tenga elementos para acreditar la participación del detenido en el delito y acreditar el cuerpo del delito.

Como sabemos el agente del ministerio público debe profundizar en el análisis del cuerpo del delito, los elementos del tipo penal, así como el delito y sus demás elementos, las peculiaridades del inculpado y en ocasiones las de las víctimas, quebrando patrimonial o daño moral.

CAPITULO II

LA FLAGRANCIA

2.1 CONCEPTO.

El concepto de flagrancia viene de la voz latina “flagrare” que significa arder o resplandecer como flama o llama de manera que se adecua correctamente a la voz flagrante el delito que se comete de manera instantánea y a la vista es decir de manera publica

Se “considera que el delito es flagrante cuando es descubierto en el momento de su ejecución o aquel en que el autor es sorprendido cuando lo acaba de cometer”¹¹

Don Jesús Zamora en su obra Garantías y Proceso penal lo define como “aquél cuyo autor es sorprendido en el momento mismo de cometerlo, el delito flagrante se refiere al hecho vivo y palpitante resplandeciente cuya observación convence al testigo que esta presenciando la comisión del delito”¹²

Muchas veces no se agotan o se acreditan los elementos de la flagrancia mismos que veremos mas adelante, sino que simplemente algún particular cree o tiene la sospecha que se esta cometido un delito o en ocasiones puede mal interpretar o modificar los hechos

Según Escriche delito flagrante es aquel que se ha cometido públicamente y en que el perpretador ha sido visto por muchos testigos al mismo tiempo que lo consumaba.

¹¹ De pina Rafael Pag. 292

¹² ZAMORA PIERRE JESÚS, Garantías y Proceso Penal pagina 26

Raúl Goldstein dice al respecto “la flagrancia es lo siguiente calidad de flagrante, es decir lo que se esta cometiendo actualmente, tratándose de delito, se da este nombre a aquel que se descubre en el mismo momento de su realización o terminada su ejecución, sin que haya podido huir su autor según Estriche es preciso que se haya consumado en publico y que su autor haya visto por muchos testigos.”¹³

Don Emilio Reus lo define como la facultad concebida a cualquier persona para proceder a la detención del delincuente sorprendido en flagrancia.

Se entiende que el delincuente es cogido en flagrancia en el momento mismo en que esta cometiendo el delito

“Se dice que el delincuente es cogido en flagrante delito cuando se le sorprende en el mismo acto de robar o con las cosas robadas en el lugar en que se ha cometido el robo o en el acto de asesinar o con la espada teñida en sangre en el lugar del asesinato”¹⁴

Apoyo la anterior definición con la siguiente tesis jurisprudencial.

ROBO, LA RESPONSABILIDAD PENAL EN EL DELITO DE, SE ACREDITA CUANDO CONSTA QUE EL SUJETO ACTIVO FUE DETENIDO EN FLAGRANCIA.

Cuando consta en la causa penal que la detención del indiciado fue realizada en flagrante delito, como evidentemente sucede si al inculpado además de ser señalado por un copartícipe en el ilícito, se le encuentra en su poder el bien materia del delito, debe tenerse por acreditada su responsabilidad penal, siempre que no existan pruebas que la desvirtúen.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

¹³ Diccionario de derecho penal pag 254

¹⁴ DICCIONARIO RAZONADO DE LEGISLACIÓN Y JURISPRUDENCIA MEXICANA Pág. 252

VI.2o.152 P

Amparo directo 619/96. Francisco Moreno de la Rosa. 27 de noviembre de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna.

Instancia: *Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente:* *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Epoca. Tomo VII, Junio de 1998. Pág. 706. Tesis Aislada.*

Mediante el concepto que antecede podemos darnos cuenta que lo que trata de explicarnos es que mas halla de encontrarlo cometiendo el ilícito, también se califica como flagrancia si encontramos al individuo después de cometer el delito en la escena del crimen (a lo que se le denomina escena primaria) o en la segunda hipótesis del mismo párrafo, momentos después cerca del lugar de los hechos con algunas evidencias como las cosas robadas (escena secundaria) o con la espada teñida en sangre que en la actualidad podemos decir en caso de homicidio con el arma punzo cortante o con el arma de fuego.

La escena del crimen es el lugar real o supuesto de la comisión del acto sometido a indagación, y donde suelen quedar los vestigios materiales más importantes de su comisión

“Se denomina escena, el espacio abierto o cerrado, mueble o inmueble donde se realizó, en alguna de sus fases, una conducta que se presume violatoria de normas penales, disciplinarias o administrativas o en donde se encuentren elementos, rastros, huellas o signos que guarden relación con ella y que permitan demostrar su ocurrencia, individualizar a los partícipes y/o establecer la responsabilidad sobre estas”¹⁵

¹⁵ Manejo de elementos de Prueba y Cadena de Custodia, Curso INACIPE

En este orden de ideas tenemos que la escena primaria es el espacio físico en donde se encuentra el elemento material de prueba con mayor capacidad demostrativa mientras que la escena secundaria es el lugar donde se descubre cualquier indicio o evidencia, lugar donde haya estado el sospechoso, el sospechoso su ropa o su cuerpo.

Jorge Obregón señala al respecto que no debe confundirse por ningún concepto del delito con las consecuencias del mismo, delito flagrante es aquel que se está cometiendo actualmente sin que el autor haya podido huir; el que se comete públicamente y cuyo perpetrador ha sido visto por muchos testigos en el tiempo mismo en que lo consumaba, por lo tanto considerar flagrante un delito por que se miren sus consecuencias constituye un grave error jurídico.¹⁶

Muchos autores coinciden que la detención de un delincuente sorprendido in fraganti ha respondido al gran modo de las exigencias de la opinión pública y a una gran necesidad social la cual es la de facilitar el pronto y expedito castigo del culpable que no se duda que lo es o que lo ha sido es decir cuando se le atrapa como vulgarmente se dice con las manos en la masa con los objetos o instrumentos con los que cometió el delito

Si bien es cierto que en los casos en que se detiene a un delincuente in fraganti se encuentran satisfechos las exigencias de la opinión pública y la exigencia de la defensa social se ha cumplido con la pronta detención del culpable también lo es que esta flagrancia no debe estar apoyada en sospechas o rumores ya que para que exista el delito flagrante se deben acreditar los siguientes presupuestos procesales:

- A) Comisión de un delito instantáneo*
- B) Sea perseguible de oficio*
- C) Que se señale al responsable*

¹⁶ Obregon Jorge CPPDF pag 477

Es decir tiene que haber una serie de elementos que lleven a comprobar que efectivamente se cometió el delito de manera flagrante y que de no ser así se corre el gran riesgo, ya que en la práctica constante y temeraria de personas poco escrupulosas el atribuir a otras la comisión o perpetración de delitos que solo existe en la mente de quien los inventa fabrica o asesora con la intención de que estos se vean envueltos en un proceso penal.

2.2 TIPOS DE FLAGRANCIA

La figura de la flagrancia se divide según las circunstancias en que se presentan los hechos delictuosos, esto con la condición que no se vulneren los derechos de los sujetos activos, es decir que se obtengan las pruebas necesarias para comprobar que el individuo fue sin llegar a dudas el que cometió el delito.

2.2.1 FLAGRANCIA ESTRICTA

Se dice que existe flagrancia estricta cuando el delincuente es detenido en el momento mismo de cometer en ilícito, sin solución de continuidad ante la perpetración del crimen y en el instante mismo en que se procede a la captura.

La Flagrancia real o estricta, se refiere al sujeto que es sorprendido en el mismo momento en que está cometiendo el delito. Por ejemplo, el sujeto que es sorprendido amenazando a otra persona con un arma de fuego y pidiendo que le entregue sus pertenencias.

2.2.2 LA CUASI FLAGRANCIA

La cuasi flagrancia se verifica cuando una persona es detenida luego de haber ejecutado la conducta delictiva, siempre y cuando el imputado se

haya visto perseguido por la autoridad policial, por la víctima o por el clamor público. Por ejemplo, un sujeto ha hurtado un vehículo y no se le pudo detener en el momento, por lo que es perseguido por las personas que lo vieron y aprehendido más adelante.

González Bustamante Juan José, señala que el delito cuasi flagrante es aquel en que el agente del delito después de haberlo cometido huye y es perseguido materialmente siempre que la persecución durare y no se suspendiere mientras que el responsable no se ponga afuera del inmediato alcance de los que lo persiguen ¹⁷

La situación o momento en que se considerará, según la ley, la cuasi flagrancia, es cuando el sospechoso se vea perseguido por la autoridad policial, por la víctima o por el clamor público. En este sentido, lo que verifica la cuasi flagrancia es que acaecido el delito, el sospechoso hulla, y tal huída da lugar a una persecución, objetivamente percibida, por parte de la autoridad policial, por la víctima o por el grupo de personas que se encontraban en el lugar de los hechos, o que se unieron a los perseguidores. Tal situación puede implicar una percepción indirecta de lo sucedido por parte de aquél que aprehende al sospechoso, o puede ser el resultado de la percepción directa de los hechos, lo que originó la persecución del sospechoso

En virtud del concepto anterior donde tenemos diferentes hipótesis que son calificadas como delitos flagrantes lo reforzó con las siguientes tesis jurisprudenciales las cuales mencionan:

FLAGRANTE DELITO.

La situación de flagrancia en la comisión de un delito no sólo existe cuando el sujeto activo es aprehendido en la consumación de ese delito, sino que se prolonga, en caso en que aquél se dé a la fuga, por todo el tiempo de la persecución.

¹⁷ González Bustamante Juan José pag. 127

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

T.C.

Amparo directo 1790/92. Miguel Angel Rodríguez. 9 de diciembre de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Carlos de Gortari Jiménez. Secretario: Víctor Manuel Estrada Jungo.

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Octava Epoca. Tomo XII, Agosto de 1993. Pág. 439. Tesis Aislada

FLAGRANCIA, LA PERSECUCION MATERIAL DEL DETENIDO EN, NO NECESARIAMENTE DEBE REALIZARSE POR AUTORIDADES (LEGISLACION DEL ESTADO DE PUEBLA).

De la recta interpretación del artículo 67 del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social para el Estado de Puebla, se deduce que dicha disposición establece tres supuestos de flagrancia, consistentes en: 1.- Cuando el indiciado es detenido en el momento de estar cometiendo el delito, o inmediatamente después de ejecutado el hecho delictuoso, si: 2).- Es perseguido materialmente; y, 3).- Alguien lo señala como responsable y se encuentra en su poder el objeto del delito, el instrumento con que aparezca cometido, o huellas o indicios que hagan presumir fundadamente su intervención en el ilícito; por tanto, si la detención del indiciado se realiza con motivo de la persecución material efectuada por la agraviada, auxiliada por elementos policiacos, tal detención no es violatoria de garantías individuales, máxime que el precepto legal mencionado establece: "En los casos de delito flagrante, toda persona puede detener al indiciado poniéndolo sin demora a disposición de la autoridad inmediata y ésta, con la misma prontitud, a la del Ministerio Público."

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

VI.2o.134 P

Amparo en revisión 500/96. Humberto Valdez Tlahuiz. 9 de octubre de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna.

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época. Tomo IV, Noviembre de 1996. Pág. 440. Tesis Aislada.

La cuasi flagrancia es registrada por la ley al expresar: “Después de ejecutado el hecho delictuoso

¿Que debe entenderse por después y hasta que tiempo alcanza la persecución en la flagrancia?

Si “después” indica con posterioridad en tiempo, podría decirse que la cuasi flagrancia que se encamina queda en cualquier etapa temporal posterior al delito más esta interpretación no es correcta ya que con ello llegaría a ser inoperante la garantía consignada en el artículo 16 constitucional

En otras palabras si se pudiera detener sin orden judicial después del delito no hubiera sido necesario que el legislador constitucionalista señalara requisitos para detener al infractor

En este orden de ideas cabe determinar que “después” consignado en la ley nos indica momentos inmediatos posteriores a la consumación del delito en los que la actividad de persecución se vincula directamente al delito que se acaba de cometer así el después resulta operante para el delito en que se acaba de incurrir.

Explicado el alcance del después queda por averiguar hasta que punto es todavía operante la cuasi flagrancia en lo tocante al tiempo de persecución es decir si se esta en la flagrancia cuando en lo materialmente perseguido transcurre una hora un día etc.

En términos de los anteriores análisis como ejemplo tenemos la siguiente jurisprudencia.

FLAGRANCIA EN EL DELITO (INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 69 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DE GUERRERO).

Existe flagrancia cuando la víctima del delito de violación identifica al sujeto activo en momentos posteriores a la consumación del delito y en un lapso cuya proximidad al de la detención no es remoto por acontecer antes de un día, y existen huellas o indicios que hagan presumir fundadamente su culpabilidad; ello de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Guerrero, pues por la locución "inmediatamente" que utiliza dicho precepto al señalar que hay delito flagrante si la persona es detenida cuando "inmediatamente" después de haberlo cometido, alguien lo señala como responsable y se encuentran huellas o indicios que hagan presumir fundadamente su culpabilidad, debe entenderse, referida a aquello que está cercano en el tiempo o en el espacio, máxime que este tipo de ilícitos (violación), en su generalidad, son de realización oculta y, por consiguiente, en ausencia de personas que auxilien con prontitud a la víctima y procedan a la detención del sujeto activo.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO.

XXI.2o.8 P

Amparo en revisión 275/97. Gaudencio Molina Carbajal. 1o. de julio de 1997. Mayoría de votos. Disidente: Martiniano Bautista Espinosa. Ponente: Gonzalo Hernández Cervantes. Secretario: Arturo Gómez Ochoa.

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Epoca. Tomo VI, Agosto de 1997. Pág. 726. Tesis Aislada.

A este respecto estimamos que se esta adentro de la cuasi flagrancia en cuanto no sea la persecución independientemente del tiempo si por cualquier razón se suspendiere, la razón ya no se estaría en la hipótesis de la ley.

El elemento único y necesario de la sorpresa del delincuente para determinar la flagrancia se extiende en algunos casos pues se le admite aunque se le verifique un cierto tiempo después de cometido el delito y conforme a ciertas condiciones es la llamada cuasi flagrancia (verbigracia, la persecución inmediata del delincuente después del hecho o encontrarlo en posesión de cosas cerca del lugar de los hechos que hagan presumir fundadamente que intervino en su perpetración”¹⁸

2.2.3 LA FLAGRANCIA EQUIPARADA (derogada)

El artículo 142 del Código de Procedimientos Penales vigente al año dos mil nueve para el Estado de México nos dice que se equipara a la existencia de la flagrancia, cuando una persona es señalada como responsable por la víctima, algún testigo presencial de los hechos, o por quien hubiere participado con ella en su comisión; o se encuentre en su poder los objetos o instrumentos o el producto del delito, o bien aparezcan huellas o indicios que hagan presumir fundadamente su participación en el hecho siempre y cuando el mismo pueda ser constitutivo de delito grave, y no haya transcurrido un plazo de setenta y dos horas desde el momento de la comisión de los hechos probablemente delictivos.

Se consideraba que el delito se equiparaba a la flagrancia, cuando se sorprendía a una persona a poco de haberse cometido el hecho, en el mismo lugar o cerca del lugar donde ocurrió, con armas, instrumentos u otros objetos que de alguna manera hagan presumir, con fundamento, que él es el autor.

¹⁸ enciclopedia jurídica Omeba pag 300

En este caso, la determinación de la flagrancia no estaba relacionada con el momento inmediato posterior a la realización del delito, es decir, la flagrancia no se determina porque el delito "acabe de cometerse", como sucede en la flagrancia estricta. Esta situación no se refiere a una inmediatez en el tiempo entre el delito y la verificación del sospechoso, sino que puede que el delito no se haya acabado de cometer, en términos literales, pero que por las circunstancias que rodean al sospechoso, el cual se encuentra en el lugar o cerca del lugar donde se verificó el delito, y, esencialmente, por las armas, instrumentos u otros objetos materiales que visiblemente posee, es que el aprehensor puede establecer una relación perfecta entre el sospechoso y el delito cometido.

2.2.4 ELEMENTOS QUE CONSTITUTIVOS DE LA FLAGRANCIA

Una vez detenido el delincuente sorprendido en flagrante delito será puesto a disposición de la autoridad inmediata

De lo arriba escrito se desprende que para que se configure este supuesto jurídico que nos ocupa tiene que existir diferentes elementos que los enunciaremos de la manera siguiente:

- *que se sorprenda al sujeto activo del delito*
- *que la comisión del delito sea de manera instantánea*
- *que sea visto por varios testigos dignos de credibilidad*
- *que en caso que al agresor se le detenga después de haber cometido o ejecutado el delito como lo que la doctrina conoce como cuasi flagrancias el delincuente sea perseguido materialmente y se le encuentre en su poder el objeto, instrumentos o producto del delito.*

- *nexo o relación entre el hecho mismo del delito y la persona del delinciente*

Esta ultima viñeta lo menciono por que sin lugar a dudas para que exista el delito flagrante tiene que existir este nexo lazo o relación entre el hecho mismo del delito y la persona del delinciente que se da de manera concomitante para ala existencia del delito flagrante.

2.2.5 *EL DELITO FLAGRANTE PRESUNTIVO*

Este se funda en razones de conveniencia ante la imposibilidad de obtener desde luego que la autoridad judicial expida la orden de aprehensión en los casos notorios en que no es posible contar inmediatamente con la orden de aprehensión para la detención del responsable (Caso urgente).

2.2.6 *FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL*

Con la reciente Reforma Constitucional al Sistema de Justicia Penal se modificó, entre otros, el párrafo cuarto del artículo 16 de nuestra Carta Magna pero ¿Qué alcances tiene dicha reforma? La exposición de motivos de la citada reforma establece que con la misma “se limita el concepto de flagrancia”, eliminando el concepto flagrancia equiparada misma que hemos estudiado con anterioridad.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con la nueva reforma de justicia penal nos menciona en su articulo 16 en su párrafo cuarto lo siguiente: “Cualquier persona puede detener al indiciado en el momento en que este cometiendo el delito o inmediatamente después de haberlo cometido, poniéndolo sin demora a la autoridad mas cercana y

*esta con la misma prontitud a la del ministerio publico. Existirá un registro inmediato de la detención”.*¹⁹

Dicha consideración es en sí cuestionable, sobre todo si se tiene en cuenta que, en realidad, el texto indica una limitación a la facultad de detención en casos de flagrancia. No es objeto de este trabajo de investigación debatir sobre el párrafo cuarto del artículo 16 constitucional, como así tampoco discutir el alcance e implicancias de la reforma que se ha practicado. Antes bien, quiero plantear una reflexión en torno a la flagrancia y su percepción.

2.2.7 LA FRAGRANCIA EN LA LEY ADJETIVA

La figura de la flagrancia se describe en nuestra ley adjetiva federal de la siguiente manera:

Artículo 193: “cualquier persona podrá detener al indiciado:

- I. En el momento de estar cometiendo el delito*
- II. Cuando sea perseguido material e inmediatamente después de cometer el delito o*
- III. Inmediatamente después de cometer el delito, cuando la persona sea señalada por la víctima, algún testigo presencial de los hechos o quien hubiese intervenido con ella en la comisión del delito, o cuando existan objetos o indicios que hagan presumir fundadamente que intervino en el delito, además de estos indicios se consideraran otros elementos técnicos.*

El indiciado deberá ser puesto sin demora a disposición de la autoridad competente conforme al artículo 16 párrafo cuarto de la constitución.

¹⁹ CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, edit. Jurisdicciones 2009

Las autoridades que realicen cualquier detención o aprehensión deberán informar por cualquier medio de comunicación y sin dilación alguna a efecto que se haga el registro administrativo correspondiente y que la persona sea presentada inmediatamente ante la autoridad competente, la autoridad que intervenga en dicha detención elaborara un registro pormenorizado de las circunstancias de la detención.

Desde el momento de la detención hasta la puesta a disposición ante la autoridad ministerial correspondiente, se deberán respetar los derechos fundamentales del detenido.

El Ministerio Publico constatará que los derechos fundamentales del detenido no hayan sido violados.

La violación a lo dispuesto en los dos párrafos anteriores será causa de responsabilidad penal administrativa.

La detención en flagrancia deberá ser registrada de inmediato por la autoridad competente²⁰.

Como podemos observar de este artículo se desprende principalmente que lo que se trata de salvaguardar con la limitación de la flagrancia son los derechos fundamentales de los detenidos, de esa forma podemos entender que lo que se intenta con esta reforma de justicia penal como hemos mencionado con anterioridad es evitar los abusos que frecuentemente comete la policía ministerial como son sus famosas técnicas de investigación que todos conocemos, y aunque el artículo 21 constitucional nos menciona que la policía investigadora esta bajo la conducción y mando del Ministerio Publico , éste en la actualidad no hace nada en relación a los abusos de la policía ministerial, esto por que como todos sabemos es una cadena de mando en donde se tienen que presentar trabajo a sus jefes jerárquicos aunque para esto tengan que presentar a personas que en su mayoría son inocentes.

²⁰ CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, edit. ISEF 2009

Así que si relacionamos estos derechos fundamentales con los últimos renglones de la fracción III del artículo 193 en donde hace mención a los medios técnicos como una forma de aportar indicios para comprobar la participación del detenido con los hechos delictuosos que es el tema fundamental de esta investigación el cual iré desarrollando en los capítulos siguientes.

Por otro lado en nuestra ley adjetiva local del Estado de México con la nueva reforma penal la figura de la flagrancia queda de la siguiente manera:

Artículo 187. “Existe flagrancia cuando la persona es detenida en el momento de estar cometiendo el hecho delictuoso, o bien, cuando el indiciado es perseguido material, ininterrumpida e inmediatamente después de ejecutarlo.

Detención en caso de flagrancia

Artículo 188. Cualquier persona podrá detener a quien sorprendiere en delito flagrante, debiendo entregarla inmediatamente a la autoridad más próxima y ésta con la misma prontitud al ministerio público, quien registrará la detención.

La policía estará obligada a detener a quienes sorprendieren en la comisión de un delito. En este caso o cuando reciban de cualquier persona o autoridad a un detenido, deberá ponerlo de inmediato a disposición del ministerio público.



Cuando se detenga a una persona por un hecho que pudiera constituir un delito que requiera querrela, será informado inmediatamente quien pueda presentarla, y si la querrela no se presenta en un plazo de veinticuatro horas, el detenido será puesto en libertad de inmediato.

El ministerio público pondrá a disposición del juez al retenido dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes. Deberá dejar sin efecto la detención cuando no pretenda solicitar prisión preventiva en contra del imputado, sin perjuicio de solicitar al juez de control que le imponga una medida cautelar de ser procedente.

La solicitud de medida cautelar que se haga al juez de control deberá formularse luego de realizar las diligencias indispensables y, en todo caso, dentro de las cuarenta y ocho horas contadas a partir del momento en que el detenido sea puesto a disposición del ministerio público.

El ministerio público debe examinar inmediatamente después de que la persona es traída a su presencia, las condiciones en las que se realizó la detención. Si ésta no fue conforme a las disposiciones de este código, dispondrá su libertad inmediata²¹.

Como podemos observar en la legislación local también tratan de salvaguardar los derechos fundamentales de los detenidos como se expresa en el párrafo anterior, cumpliendo así con el fin de la reforma de justicia penal y seguridad.

Sin embargo esta legislación no menciona los medios técnicos que es el tema fundamental de esta investigación por lo que la intención de este trabajo es hacerle ver al legislador que estamos en una época en donde la tecnología ha avanzado mucho y que nos hemos quedado rezagados y ahora que viene esta reforma penal es el mejor momento para actualizar el equipo de investigación ministerial y policial.

²¹ CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE MEXICO (reformado),
www.camaradediputados/leyesestados.gob.mx

2.2.8 OTROS CONCEPTOS

Para VECCHIONACCE “el delito flagrante alude al delito que se descubre ahora mismo y sobre el que se actúa de inmediato, deteniendo a sus intervinientes y recabando todas las pruebas que se encuentran en el lugar; normalmente el delito flagrante no amerita de otras indagaciones”.

Para el Dr. MANZANEDA MEJÍAS , la flagrancia implica que los elementos de prueba están allí con la persona detenida, si no totalmente, si la mayor parte, y con esto es suficiente para iniciar un proceso. La doctrina es pacífica al sostener que existen tres tipos fundamentales de flagrancia; a saber, la flagrancia real o estricta, la cuasi flagrancia y la presunción de flagrancia o flagrancia presunta.

El Dr. Alberto ARTEAGA SÁNCHEZ, lo define “el delito flagrante, llameante o resplandeciente es el que se está realizando y apreciado como tal por una persona.

Siguiendo la misma idea, Eric Perez señala que será delito flagrante aquel que es descubierto por las autoridades cuando se está cometiendo o acaba de cometerse, enseña que la flagrancia supone una íntima relación entre un hecho considerado como delictuoso y su autor, aunado al elemento sorpresa.

2.3 DIFERENCIA ENTRE FLAGRANCIA Y CASO URGENTE

Comúnmente se confunde a la flagrancia con el caso urgente como hemos visto anteriormente el caso urgente es lo que se conoce como la flagrancia presuntiva por lo que procedo a hacer algunas especificaciones en cuanto a los conceptos.

Existe flagrancia cuando la persona es detenida en el momento de estar cometiendo el hecho delictuoso, o bien, cuando el indiciado es perseguido material, ininterrumpida e inmediatamente después de ejecutarlo.

Artículo 189. “Habrá caso urgente cuando concurren las siguientes circunstancias:

Que se trate de delito grave así calificado por la ley;

Que exista riesgo fundado de que el imputado pueda sustraerse a la acción de la justicia; y,

Que por razón de la hora, lugar o circunstancia, no pueda el ministerio público acudir ante autoridad judicial para solicitar la orden de aprehensión.

Detención en caso urgente

Artículo 190. De actualizarse los supuestos previstos en el artículo anterior, el ministerio público podrá ordenar por escrito la detención del imputado, debiendo expresar los antecedentes de la investigación y los indicios que motivan su proceder.

La policía que ejecute una orden de detención por caso urgente, deberá presentar inmediatamente al imputado ante el ministerio público que la haya emitido, quien con la misma prontitud ordenará que el detenido sea puesto a disposición del juez de control²²

²² Ídem

2.3.1 CUADRO COMPARATIVO

FLAGRANCIA	CASO URGENTE
<i>DELITO GRAVE O NO</i>	<i>DELITO GRAVE</i>
<i>SE DEBE DETENER AL SUJETO EN EL MOMENTO EN QU ESTE COMERTIENDO EL ILICITO</i>	<i>EXISTA EL RIESGO FUNDADO QUE SE SUSTRIGA DE LA JUSTICIA</i>
<i>O INMEDIATAMENTE DESPUES DE HABERLO COMETIDO</i>	<i>ANTECEDENTES PENALES</i>
<i>PERSECUCION MATERIAL, ININTERRUMPIDA E INMEDIATA</i>	<i>MP NO PUEDA OCURRIR ANTE LA AUTORIDAD JUDICIAL A SOLICITAR LA ORDEN DE APREHENCION POR RAZON DE HORA, LUGAR O CIRCUSTANCIAS</i>
<i>EXISTAN TESTIGOS U OBJETOS QUE HAGAN PRESUMIR SU PARTICIPACION</i>	<i>MP ORDENARA LA ORDEN DE DETENCION POR ESCRITO</i>
<i>NO HAYAN PASADO MAS DE 72 HORAS (derogado)</i>	<i>MP DEBERA TENER ACREDITADO EL CUERPO DEL DELITO Y LA PROBABLE REPONSABILIDAD.</i>
<i>CUALQUIER PERSONA PUEDE DETENER AL INDICIADO</i>	<i>SOLO LA POLICIA MINISTERIAL PUEDE HACER LA DETENCION</i>

Como vemos el caso urgente puede ser un nexo con el abuso de autoridad ya que por razones de conveniencia ante la imposibilidad de obtener la orden de aprensión el ministerio público decreta la orden de detención teniendo como única limitante que se trate de delito grave.

2.4 DEFINICION DE CONCEPTOS CLAVE

En la figura de la flagrancia es importante analizar algunos conceptos que son de gran utilidad para esta figura.

2.4.1 PERSECUCION

Se entiende por Persecución la acción emprendida con el autor supuesto o real de una infracción penal.

2.4.2 MATERIALMENTE

“Se entiende Materialmente con materialidad, realmente, enteramente”²³

2.4.3 ININTERRUMPIDA

“Se entiende Inmediatamente cuando una vez que cometió el ilícito este sea perseguido de manera inmediata y de una forma ininterrumpida es decir que el delincuente quede fuera del alcance inmediato de las personas que lo están persiguiendo”.²⁴

2.4.4 INMEDIATAMENTE

“Se entiende Inmediatamente.- Sin interposición de otra cosa; ahora al punto, al instante. Rápidamente, inminentemente, urgentemente, enseguida.

²³ DICCIONARIO DE LA LENGUA ESPAÑOLA, ED... Duran S.A

²⁴ DICCIONARIO RAZONADO DE LA LEGISLACION Y JURISPRUDENCIA MEXICANA

*Adverbio de inmediato, enseguida, seguidamente, cuanto antes, al instante, al punto, al momento, en el acto, ipso facto, prontamente, ya y luego”.*²⁵

Si se trata de tiempo es lo que sucede sin intervalo al tiempo en el que se habla, por ejemplo.- ya voy quiere decir que ya voy al lugar.

2.5 COMENTARIOS DEL AUTOR

Es tanto lo que se ha dicho sobre el tema, pero continúan siendo tantas las diferencias terminológicas con que se manejan los Fiscales del Ministerio Público y los Jueces Penales, que el tratamiento del procedimiento en cuestión siempre resulta interesante, y a su vez extraordinariamente difícil de abordar, y ello no sólo por su confusa y precaria regulación, sino por la infinidad de hipótesis fácticas que se presentan en la realidad. Casi todo se ha dicho, pero no pudimos dejar de hacerlo nosotros, pues consideramos que siempre se podrá aportar, al menos un granito, al inmenso mar de interpretaciones sobre la materia.

El término proviene de flagrancia, cuyo significado es arder, brillar, estar flameante, incandescente, esto nos da a entender que el delito flagrante tiene que dar a través de una conducta que llame a la atención en donde haya testigos o indicios suficientes que hagan presumir la participación del sujeto en el ilícito

Si bien es cierto que la alta incidencia delictiva que aqueja a nuestro país ha generado la necesidad de nuevas herramientas legales para la autoridad, de manera que pueda incrementar su efectividad en la investigación y persecución de los delitos, se estima que se ha incurrido en excesos en la regulación del concepto de flagrancia, al permitir la flagrancia equiparada, toda vez que posibilita detenciones arbitrarias por parte de las autoridades

²⁵ Óp. Cit. DICCIONARIO DE LA LENGUA ESPAÑOLA

policiales, cuando el espíritu de nuestra Constitución es que la flagrancia sólo tiene el alcance al momento de la comisión del hecho y el inmediato siguiente, cuando se persigue al indiciado.

Sin embargo no nos menciona nada acerca de los medios tecnológicos que existen en la actualidad los cuales serian de suma importancia para persecución de los delitos flagrantes, nuestra legislación local se ha quedado estancada en algunos aspectos que serian la clave para disminuir la delincuencia, se dice que el derecho va cambiando en forma que la sociedad cambia, mi pregunta es ¿será cierto esto?

La mayor parte de los delitos en esta entidad federativa son el robo con violencia, secuestro, lesiones, violación y homicidio en sus dos aspectos dolosos y culposos, y en su mayoría los culpables son detenidos en flagrancia y por la policía municipal, como podemos darnos cuenta estos delitos pueden ser percibidos a través de algunos medios técnicos como son cámaras de video, y visión satelital, lentes con infrarrojo etc. mismos que pueden garantizar las garantías constitucionales de la victima y del indiciado, así como acreditar el cuerpo del delito y la participación del detenido en el ilícito.

Un ejemplo es el apoderamiento de cosa ajena que ya no reviste simplemente la modalidad tradicional como sería el arrebato de una cartera, sino que también se practica sustrayendo grandes cantidades de dinero de un banco, o el robo de vehículos de lujo, sin que se tengan los medios necesarios para la captura de los delincuentes por lo que en la mayoría de las veces estos se dan a la fuga sin que su ilícito pueda ser detenidos y mucho menos detenerlos en delito flagrante ya que la persecución se interrumpe al momento en que lo pierden de vista, sin embargo si utilizáramos como herramienta los diferentes medios tecnicos, el elemento de la policía al reportar el robo a su central, esta ubicaría el lugar donde se están llevando a cabo el ilícito y monitorearlo hasta su termino lo que permitiría dar seguimiento en una posible persecución y aunque los

elementos de seguridad lo pierdan de vista no estaríamos frente a una interrupción ya que la central tiene a la vista a través del satélite a los delincuentes y esta darles la ubicación a la policía para seguir con la persecución y de este modo no se pierda la calidad de delito flagrante.

Bajo esta premisa es importante resaltar que en la exposición de motivos de la nueva reforma para derogar la flagrancia equiparada nos explica el alcance que tiene esta figura en donde nos menciona que el delito flagrante comprendería desde el momento de la comisión del delito, es decir el iter criminis, hasta el período inmediato posterior en que haya persecución física del involucrado, es decir empieza en el camino del delito en su fase externa hasta el periodo inmediato posterior en que haya persecución física del involucrado.

Es decir que se debe entender por persecución física, desde el punto de vista doctrinal se entiende que la persecución física es aquel seguimiento que se realiza cuerpo a cuerpo entre el sujeto activo y el testigo, la víctima o el glamur publico

Sin embargo la ley es muy escueta por que si nos ponemos a analizar el concepto “física” podríamos decir que puede realizarse la persecución a través de cualquier medio material, es decir “física” podría significar con materialidad y aquí podríamos incluir a los medios técnicos que existen en la actualidad como son la vía satelital, el Sistema de Posicionamiento Global, el Ayudante Personal Digital, los lentes con visión infrarroja, la fibra óptica, las cámaras de video entre otros, pudiendo con estos dar seguimiento no solo con el cuerpo humano, sino con auxilio de medios electrónicos.

Sin lugar a dudas, nuestra sociedad ha ido modificándose, estableciendo estructuras diferentes, volviéndose paulatinamente más compleja. Sus formas de comunicación y el contenido de ellas, también han variado, adaptándose al proceso histórico-cultural actual, así como a las diversas tecnologías que durante el mismo han aparecido.

Atentos a los cambios sociales, la normatividad debe reaccionar desde cada uno de sus ámbitos, puesto que la integración de formas diferentes de comunicación nos plantea posibilidades diversas de desarrollo, pero también nuevos riesgos que debemos afrontar.

CAPITULO III

LOS MEDIOS TECNICOS Y HUMANOS

1.1 DEFINICION

Se entiende por medio técnico aquellos instrumentos que ha creado la el hombre para auxiliarse en su trabajo y estos pueden ser mecánicos o electrónicos.

Se entiende por medio humano aquella actividad que realiza el ser humano con su cuerpo para llevar acabo una actividad.

1.2 LOS MEDIOS TECNICOS

“Tecnología es el conjunto de conocimientos técnicos, ordenados científicamente, que permiten construir objetos y máquinas para adaptar el medio y satisfacer las necesidades de las personas”²⁶

La ciencia todavía no a construido para nosotros un robocop y nosotros no podemos ver el futuro, pero atendiendo a esto la ciencia y la tecnología nos han dado muchos otros mecanismos para combatir al crimen, no es sorprendente que los avances tecnológicos están siendo utilizados en muchos países para luchar contra la delincuencia, tanto para disuadir a los delincuentes como para contribuir a la captura después de cometer el acto ilícito.

El sistema penal está entrando en una nueva era transformada por los avances en la ciencia y la tecnología. La sociedad está experimentando nuevos cambios debido a los últimos cambios de la sociedad. Los delincuentes están utilizando la tecnología para lograr sus demandas

²⁶ Schwabe, William (1999). *Lucha contra el crimen Tecnología*. Washington, DC: RAND

injustas. Ha llegado el momento en que tenemos que utilizar la tecnología en la prevención del delito.

En primer lugar, los sistemas de vigilancia debe ser mejorada. Sistema de vigilancia se refiere a la vigilancia de la conducta de las personas, control de objetos no deseados o sospechosos, etc En general, las cámaras de televisión de circuito cerrado (CCTV) se utilizan para este fin. Los circuitos cerrados de seguridad publica deberían ser instalados en lugares públicos especialmente en parques, calles, mercados, etc. Ya que puede resultar muy útil para la prevención de delitos como para la captura del delincuente Hoy en día, el sistema de posicionamiento global (GPS) y sistema de seguimiento también se utiliza. Se trata de un dispositivo de seguimiento para determinar la posición o la ubicación de un vehículo o una persona a la que está unido.

Pero hay varios problemas en México, que vienen en la forma de utilizar la tecnología en el ámbito de la prevención del delito. Hay falta de conciencia acerca de la nueva cara de la tecnología en la prevención del delito y la falta de iniciativas en este sentido. La falta de financiamiento del gobierno es también uno de los problemas ya que se dirige en general a otros problemas en lugar de prevenir los delitos.

La capacidad de adaptación y la maligna creatividad de los delincuentes requieren el desarrollo continuo de medios para impedir o al menos reducir al mínimo su actividad perjudicial

En el presente capítulo ofrezco un análisis y una breve descripción de algunos de los actuales tecnologías para el control de la delincuencia. En primer lugar, analizar mecanismos para la vigilancia y detección oportuna de delitos en nuestra entidad federativa

1.2.1 EL RASTREO SATELITAL

El rastreo satelital es la búsqueda de un objetivo a través de un satélite artificial, cuya información es ofrecida por medio de un empresa que ofrece sus servicios o por aquellas dependencias gubernamentales que cuentan con este recurso.

1.2.1.1 RASTREO A TRAVES DEL GPS (Sistema de posicionamiento global)

“El Global Positioning System (GPS) o Sistema de Posicionamiento Global (más conocido con las siglas GPS, es un Sistema Global de Navegación por Satélite (GNSS) que permite determinar en todo el mundo la posición de un objeto, una persona, un vehículo o una nave, con una precisión hasta de centímetros, usando GPS diferencial, aunque lo habitual son unos pocos metros”.²⁷

Aunque su invención se atribuye a los gobiernos franceses y belga, el sistema fue desarrollado e instalado, y actualmente es operado por el Departamento de Defensa de los Estados Unidos.

El Sistema de Posicionamiento Global (SPG) es un servicio propiedad de los EE.UU. que proporciona a los usuarios información sobre posicionamiento, navegación y cronometría. Este sistema está constituido por tres segmentos: el segmento espacial, el segmento de control y el segmento del usuario. La Fuerza Aérea de los Estados Unidos desarrolla, mantiene y opera los segmentos espacial y de control.

“El segmento espacial consiste en una constelación nominal formada por 24 satélites operativos que transmiten señales unidireccionales que proporcionan la posición y la hora de cada satélite del SPG.

²⁷ Oficina de Coordinación Nacional de Posicionamiento, Navegación, y Cronometría por Satélite

El segmento de control está formado por estaciones de seguimiento y control distribuidas por todo el mundo a fin de mantener los satélites en la órbita apropiada mediante maniobras de mando y ajustar los relojes satelitales. Esas estaciones también realizan el seguimiento de los satélites del SPG, cargan información de navegación actualizada y garantizan el funcionamiento adecuado de la constelación de satélites.

El segmento del usuario consiste en el equipo receptor del SPG que recibe las señales de los satélites del SPG y las procesa”²⁸

Los satélites del SPG proporcionan servicios a usuarios civiles y militares. El servicio a civiles es gratuito y está a disposición de todos los usuarios de manera permanente y global. El servicio militar se presta a las fuerzas armadas de los Estados Unidos, sus aliados y los organismos de gobierno debidamente autorizados.

Para mejorar las prestaciones del SPG y atender requisitos específicos de los usuarios, se cuenta con una diversidad de técnicas y “sistemas de ampliación de servicios”, que aumentan la disponibilidad de la señal, precisión e integridad del sistema básico civil del SPG y contribuyen a lograr un mejor desempeño.

Los resultados extraordinarios obtenidos por el SPG a lo largo de muchos años le han ganado la confianza de millones de usuarios civiles en todo el mundo. Ya probada su fiabilidad en el pasado, el SPG promete ser de gran beneficio a los usuarios en el nivel mundial por largo tiempo.

El Sistema Nacional del SPG Diferencial (NDGPS, por sus siglas en inglés) es una ampliación del SPG basada en estaciones terrestres que mejoran su precisión e integridad para los usuarios en mar y tierra. Su operación y mantenimiento son responsabilidad de la Administración Federal Ferroviaria, el Servicio de Guardacostas de los Estados Unidos y la Administración

²⁸ Ídem

Federal de Carreteras. Como parte de su actual modernización, se incluye el sistema NDGPS de alta precisión (HA-NDGPS, por sus siglas en inglés), en vías de desarrollo, para elevar su desempeño y proporcionar exactitud del orden de 10 a 15 centímetros en toda la superficie de cobertura. El NDGPS está diseñado siguiendo las normas internacionales y ya más de 50 países han implantado sistemas parecidos.

*“Los navegadores son capaces de determinar la posición actual con las señales de 27 satélites del Sistema de Posicionamiento Global (GPS) americano. Con ayuda de mapas digitalizados en CD, DVD o tarjetas de memoria, los dispositivos calculan la ruta a seguir por el usuario para llegar al destino indicado. Equipos de montaje fijo utilizan además de la información de los satélites, datos adicionales, como los del tacómetro o de un giroscopio (brújula electrónica) incorporado, lo que mejora el funcionamiento en caso de mala cobertura GPS, como sucede dentro de túneles”.*²⁹

Como podemos apreciar el GPS (Sistema de Posicionamiento Global) es una herramienta muy avanzada diseñada para la localización de un objeto, una persona, un vehículo o una nave con exactitud o con un margen de error de centímetros o metros dependiendo del sistema contratado lo cual podemos utilizarlo como una forma de tener imagen en la escena donde se este llevando a cabo un delito y no solo en un escenario abierto si no también en un escenario cerrado ya que la tecnología con la que se cuenta a creado la forma de saber cuantas personas puede haber dentro de un inmueble sin tener visión física de ellas pero eso lo trataremos mas adelante .

3.2.1.2 UTILIZACION DE PDA (AYUDANTE PERSONAL) PALM

En las PDAs el software de navegación funciona en este pequeño dispositivo de bolsillo y generalmente su manejo se realiza mediante un

²⁹ http://imagenes.racc-es/pub/fivcheros/adjuntos/adjuntos_navegadors_izq_956433e2.pdf

lápiz sobre la pantalla táctil. Incorporan en la mayoría de casos funciones adicionales con programas de Office para el procesamiento de textos, tablas, creación de bases de datos, y algunas ocasiones otras opciones adicionales. Básicamente posee todas las ventajas mencionadas para los equipos Plug&Play, pero también tienen limitaciones.

Las soluciones de software para ordenadores portátiles han perdido la importancia con el tiempo.

El motivo es que implican un alto grado de distracción, cuando por ejemplo se quiere repetir una orden de desvío. Además es muy difícil sujetar el ordenador portátil dentro del coche de manera segura. También posee las limitaciones respecto a la alimentación de corriente y a la conexión de los receptores de GPS y TMC, así como la dificultad de entender las instrucciones si la radio está encendida.

Un PDA típico puede funcionar como teléfono móvil, fax, explorador de internet, organizador personal, GPS, etc.

La mayoría de PDAs empezaron a usarse con una especie de bolígrafo en lugar de teclado, por lo que incorporaban reconocimiento de escritura a mano. Hoy en día los PDAs pueden tener teclado y/o reconocimiento de escritura. Algunos PDAs pueden incluso reaccionar a la voz, mediante tecnologías de reconocimiento de voz.

Apple fue una de las primeras compañías en ofrecer PDAs, pero al poco tiempo otras muchas compañías empezaron a ofrecer productos similares.

La navegación también es posible con teléfonos móviles que dispongan del software adecuado. En este caso se necesita una conexión a la red de corriente, a un altavoz para la emisión de voz (lo ideal es quitar el volumen al radio y hacerlo funcionar a través de los altavoces del coche), así como algunas veces a una antena GPS (si no está integrada en el móvil). La mayor ventaja la ofrecen los dispositivos que llevan integrados todos estos componentes, evitando así la acumulación de cables. La mejor forma de

establecer el contacto eléctrico con el móvil es a través de un soporte que haya sido sometido a test de choque/accidente y que no se convierta en un peligroso proyectil en caso de accidente. Respecto a la exactitud de la navegación, posee las mismas limitaciones de los dispositivos Plug & Play, ya que los teléfonos móviles generalmente no tienen giroscopio ni contacto con el tacómetro del vehículo. En los navegadores de teléfonos móviles existen dos sistemas distintos:

*“La **navegación incorporada** requiere de un teléfono móvil en el que esté instalado el software de navegación así como mediante tarjeta de memoria los datos del mapa digital.*

*La **navegación externa** recoge los datos mediante conexión móvil y de pago desde una central telemática que calcula cada ruta individualmente. En este caso se eliminan los costes para la adquisición de software cartográfico y actualizaciones regulares”.*³⁰

En todos los equipos para el reequipamiento se presentan algunos problemas con placas metalizadas que no permiten una recepción suficiente de las señales GPS.

Las señales GPS se deberán recibir a través de una antena exterior para llevarlas al interior del vehículo.

De lo anterior podemos apreciar que los famosos PDA mejor conocidos en nuestro país como palm son las llamadas computadoras de bolsillo que empezaron con un alto costo pero que ahora están bajando de precio las cuales pueden ser adquiridas por los gobiernos en sus tres niveles Municipal, Estatal y Federal, a demás sin contar que la señal del satélite

³⁰REVISTA RACC, AUTOMOVIL CLUB, FUNDACION Información básica sobre Navegadores GPS. 2008

también puede ser transmitida a algunos teléfonos celulares que cuenten con el software apropiado.

Los Estados Unidos están dedicados a un amplio programa de modernización de los satélites del SPG que incluye la incorporación de una segunda y una tercera señal para uso civil. La segunda señal mejorará la precisión del servicio y, también, apoyará algunas aplicaciones relativas a la seguridad de la vida humana.

La tercera señal mejorará aun más las aplicaciones civiles precisión y ha sido diseñada principalmente para aplicaciones relacionadas con la seguridad de la vida humana.

3.2.1.3 *PRECISION DE LA POSICION ACTUAL DE UNA PERSONA U OBJETO A TRAVES DE LA TRIANGULACION DE SATELITES.*

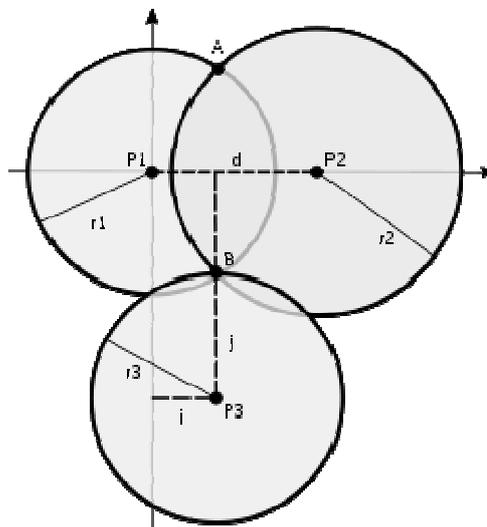
La legislación y las normativas de los en Estados Unidos sobre el SPG hacen énfasis en la continuidad del servicio, el acceso irrestricto a las señales de uso civil y el liderazgo tecnológico. En 1996, los Estados Unidos formularon una declaración de política nacional sobre la gestión y uso de los servicios de posicionamiento, navegación y cronometría (PNT) con base en el espacio, que incluye el SPG y sus ampliaciones. En esa declaración se destacó el uso dual, civil y militar, del SPG y se estableció una estructura nacional conjunta cívico-militar de gestión encargada de supervisar su funcionamiento.

Esa política se expandió en 2004 en respuesta a las condiciones internacionales cambiantes y a la proliferación inusitada de aplicaciones del SPG de diversos tipos y mayor complejidad. La nueva política reafirma el compromiso de los Estados Unidos con la prestación, desde el espacio, de servicios fiables de posicionamiento, navegación y cronometría a través del SPG, de forma gratuita, ininterrumpida y de alcance mundial. También dispone la política el mejoramiento del desempeño del SPG y la cooperación con otras naciones.

El GPS funciona mediante una red de 27 satélites (24 operativos y 3 de respaldo) en órbita sobre el globo, a 20.200 km, con trayectorias sincronizadas para cubrir toda la superficie de la Tierra.

Cuando se desea determinar la posición, el receptor que se utiliza para ello localiza automáticamente como mínimo tres satélites de la red, de los que recibe unas señales indicando la posición y el reloj de cada uno de ellos. Con base en estas señales, el aparato sincroniza el reloj del GPS y calcula el retraso de las señales; es decir, la distancia al satélite.

“En este contexto, la **triangulación** mediante GPS consiste en averiguar el ángulo de cada una de las tres señales respecto al punto de medición. Conocidos los tres ángulos se determina fácilmente la propia posición relativa respecto a los tres satélites. Conociendo además las coordenadas o posición de cada uno de ellos por la señal que emiten, se obtiene la posición absoluta o coordenadas reales del punto de medición”.³¹



³¹ <http://es.wikipedia.org/wiki/GPS#Aplicaciones>

En posición B, se pueda calcular las coordenadas usando los puntos conocidos P1, P2 y P3 en un plano horizontal. Medir la distancia r1 se pone en un círculo. Medir r2 se pone en dos puntos A o B. Medir la tercera distancia r3, le da las coordenadas del punto B. Eso se conoce como resección o trilateración.

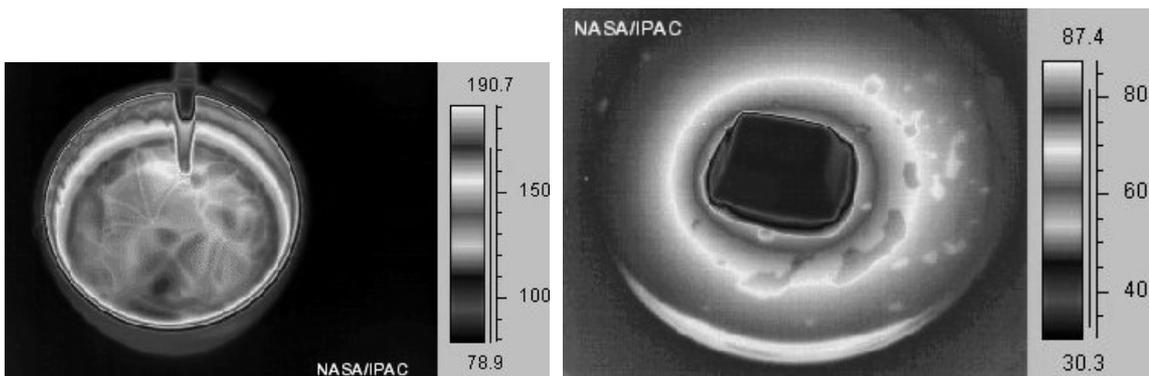
Actualmente, las redes de triangulación a gran escala han sido sustituidas por el Sistema global de navegación por satélite (GNSS), establecidos desde la década de 1980. de Struve (1816-1855), proclamados por la UNESCO Patrimonio de la Humanidad.

De lo anterior se desprende que a través de la triangulación de satélites podemos ubicar casi con exactitud la ubicación de un objeto del cual queremos saber su posición en cualquier parte del mundo esto con una sola señal que puede ser de un celular o de un GPS o PALM que traiga consigo el sujeto al que queremos ubicar, esto puede ser de gran ayuda en el momento en que se este cometiendo un delito flagrante ya que si los cuerpos policíacos estuvieran equipados con un dispositivo GPS sería un auxiliar en la persecución del delincuente ya que con este dispositivo se podría dar vías alternas para la intersección del delincuente mientras que el satélite lo tiene a la vista por lo que no se podría alegar que el probable responsable esta fuera del alcance de quien lo persigue de este modo no se vulnerarían sus derechos constitucionales.

3.2.1.4 EL LENTE CON MIRA INFRAROJA.

El infrarrojo es un tipo de luz que no podemos ver con nuestros ojos. Nuestros ojos pueden solamente ver lo que llamamos luz visible. La luz infrarroja nos brinda información especial que no podemos obtener de la luz visible. Nos muestra cuánto calor tiene alguna cosa y nos da información sobre la temperatura de un objeto.

“Todas las cosas tienen algo de calor e irradian luz infrarroja. Incluso las cosas que nosotros pensamos que son muy frías, como un cubo de hielo, irradian algo de calor. Los objetos fríos irradian menos calor que los objetos calientes. Entre más caliente sea algo más es el calor irradiado y entre más frío es algo menos es el calor irradiado. Los objetos calientes brillan más luminosamente en el infrarrojo porque irradian más calor y más luz infrarroja. Los objetos fríos irradian menos calor y luz infrarroja, apareciendo menos brillantes en el infrarrojo. Cualquier cosa que tenga una temperatura irradia calor o luz infrarroja. En las imágenes infrarrojas mostradas abajo, colores diferentes son usados para representar diferentes temperaturas. Puedes encontrar cuál temperatura es representada por un color usando la escala color-temperatura a la derecha de las imágenes. Las temperaturas están en grados Fahrenheit”³²



A la izquierda está una imagen infrarroja de una taza de metal conteniendo una bebida muy caliente. Observa los anillos de color demostrando el calor proveniente del líquido a través de la taza de metal. Puedes observar esto también en la cuchara de metal. A la derecha está una imagen infrarroja de un cubo de hielo derritiéndose. Observa los anillos de color mostrando cómo el agua ya derretida se calienta mientras se desplaza alejándose del cubo. A

³² El Telescopio Espacial Spitzer es una misión de la NASA operada y administrada por el Laboratorio de Propulsión a Reacción (Jet Propulsión Laboratorio). Este sitio en la Red es mantenido por el Grupo de Educación y Difusión Pública en el Centro Científico Spitzer, localizado en el Instituto Tecnológico de California (California Institute of Technology), y que forma parte del Centro de Análisis y Procesamiento Infrarrojo (IPAC) de la NASA

pesar de que el cubo de hielo es frío, aún irradia calor, como tú puedes ver relacionando el color del cubo de hielo con su temperatura.

Usando cámaras infrarrojas especiales, podemos tener una visión del mundo infrarrojo. Estas cámaras son muy útiles y han ayudado incluso a salvarle la vida a gente. En el infrarrojo, tú puedes "ver" en la oscuridad. Incluso si el Sol está poniéndose y la luz es escasa, el mundo alrededor aún irradia algo de calor. La fotografía infrarroja a la izquierda muestra un venado en el bosque durante la noche oscura. Observa cómo podemos claramente ver el calor proveniente del venado, especialmente de áreas no cubiertas con pelaje grueso, como las orejas, cara y patas. Los árboles y la tierra irradian menos calor que el venado, pero aún pueden ser observados a través de la cámara infrarroja.



“Los animales de sangre caliente, como la gente, tratan de mantener la misma temperatura del cuerpo durante el día y la noche. Las temperaturas de sus cuerpos no cambian cuando se pone oscuro o frío afuera y su calor permanece más o menos igual. Esto hace a las cámaras infrarrojas muy útiles para encontrar gente que está perdida en la noche o en el mar. El cuerpo caliente de una persona causará que la gente brille luminosamente en el infrarrojo, aún en la oscuridad o flotando en el mar frío. La policía puede usar cámaras infrarrojas para encontrar criminales escondidos en la

oscuridad y los bomberos también las usan para encontrar los lugares calientes en el fuego”.³³



Imagen infrarroja en blanco y negro de una persona perdida en el mar en la noche. (Cortesía de Raytheon Commercial Infrared). Nota cómo la persona brilló en el infrarrojo, aún cuando no pudo ser vista con luz óptica ("luz visible").

Otro hecho interesante sobre la luz infrarroja, es que ésta puede viajar a través de humo espeso, polvo o niebla y algunos otros materiales



En las imágenes de arriba tenemos una vista óptica (en luz visible, izquierda) y una vista infrarroja (derecha) de la mano de una persona dentro de una bolsa de plástico.

En la imagen en luz visible, la mano no puede ser vista. En la imagen infrarroja, sin embargo, el calor de la mano puede viajar a través de la bolsa y puede ser visto con una cámara infrarroja.

³³ Cortesía de Raytheon Commercial Infrared

La luz infrarroja puede pasar a través de muchos materiales a través de los cuales la luz visible no puede pasar.

Si el cuerpo de policía fuera equipado con lentes de visión infrarroja sería muy útil para la vigilancia nocturna ya que existen lugares dentro de nuestra entidad federativa que son difíciles de vigilar por no existir una adecuada iluminación eléctrica, como son bosques, parques, callejones etc. De alguna manera esto podría ser utilizado para la prevención del delito.

Así también este equipo de visión nocturna sería de gran utilidad cuando este ocurriendo un delito flagrante en la noche ya que es el horario ideal de los delincuentes para cometer sus ilícitos, esto por que es muy fácil esconderse en cualquier parte oscura para que lo pierdan de vista y si están equipados con este tipo de tecnología sería un auxiliar de los sentidos de los policías para que de esta manera no pierdan el alcance inmediato al delincuente. Para que no vulneren sus derechos y no salga de las hipótesis del tipo penal en caso de delito flagrante.

3.2.1.5 FORMA DE UTILIZACION DEL SATELITE EN DISTINTAS AREAS

La utilización del satélite es de gran utilidad para muchos escenarios como son el de la carretera, la aviación, el campo entre otros, estos son los mas importantes ya que son las áreas donde la mayor parte de los delitos se lleva a cabo como por ejemplo: el robo de vehículos en donde nuestra entidad federativa es una de las principales en este tipo de delitos, en el campo podríamos hablar de la siembra de marihuana y aunque sea competencia del Fuero Federal, nuestro Estado podría ser un auxiliar para hallar los lugares donde se lleva a cabo este tipo de delitos, y en la aviación podría funcionar cuando sea reportado un vuelo en donde se este llevando acabo un delito o venga cargado con mercancía llicita.

Jeffrey N. Shane nos dice “La promesa de la tecnología del SPG para el aumento de la seguridad e integridad viales, la reducción de las congestiones y la elevación de la eficiencia es ilimitada. Sencillamente, el SPG se ha convertido en la tecnología de punta para el transporte.”³⁴

3.2.1.6 EN LA CARRETERA

La disponibilidad y precisión del SPG resulta en mayor eficiencia y seguridad para los vehículos en las autopistas, calles y sistemas de transporte público en todo el mundo. Muchos de los problemas asociados con la asignación de rutas y el despacho de vehículos comerciales se ven grandemente reducidos, e incluso eliminados por completo, gracias a la ayuda del SPG. Así sucede también con la gestión de los sistemas de transporte público, el personal de mantenimiento de las carreteras y la operación de los vehículos de emergencia.

Niveles de seguridad y movilidad más elevados para todos los usuarios del sistema de transporte de superficie.

El SPG cuenta con la localización automática de vehículos y la orientación dentro del vehículo, funciones muy utilizadas en todo el mundo en la actualidad.

Al combinar la tecnología del posicionamiento del SPG con sistemas que pueden reflejar en pantalla información geográfica o con sistemas que automáticamente transmiten datos a pantallas u ordenadores, se ha abierto una nueva dimensión al transporte de superficie.

El sistema de información geográfica, GIS, almacena, analiza y muestra información de referencia geográfica proporcionada en gran parte por el SPG. El GIS se emplea en la actualidad para supervisar la ubicación de los

³⁴ Jeffrey N. Shane, Subsecretario para Política del Transporte, Departamento de Transporte de EE.UU

vehículos, lo que posibilita aplicar estrategias más eficaces que ayudan a que los vehículos se atengan al horario, y dar informaciones más precisas a los pasajeros acerca del horario de llegada. Los sistemas de transporte público utilizan esa función para rastrear los servicios de ferrocarriles, autobuses y otros a fin de mejorar su funcionamiento puntual.

Beneficios:

- *Determinación más precisa de la posición a fin de proporcionar al pasajero más información.*
- *Seguimiento más eficaz para asegurar que el programa se cumpla, lo que hace que el sistema de tránsito responda mejor a las necesidades de transporte de los usuarios.*
- *Mejor información sobre la localización con la ayuda de mapas electrónicos para proporcionar sistemas de orientación dentro del vehículo a usuarios comerciales y privados.*
- *Mayor eficiencia y reducción de costos en la vigilancia de las carreteras.*

3.2.1.7 EN LA AVIACION

En esta área casi no podríamos decir que es de mucha utilidad ya que como sabemos este tipo de lugares son custodiados por el fuero federal de igual forma los medios técnicos pueden ser utilizados en caso de que algún avión de aterrice en nuestra entidad federativa tenga algún problema como por ejemplo una amenaza de bomba como lo que ocurrió en el Distrito Federal la torre de control recibió un reporte de una persona la cual menciono que el avión donde viajaba estaba siendo objeto de un atentado terrorista el cual fue evacuado por la policía federal preventiva pero siento que no estamos preparados para enfrentar una situación así, ya que a pesar del entrenamiento que tienen los agentes federales aun no cuentan con el equipamiento necesario para repeler una agresión de este calibre.

3.2.1.8 EN EL CAMPO

La precisión en el muestreo de los suelos y en la recolección y análisis de los datos hace posible la densidad de siembra esto facilita al gobierno detectar áreas donde se siembra marihuana, a demás de reducir el tiempo de investigación de plantíos de esta yerba, de tal suerte que con esta tecnología se podría reducir el numero de muertes de agentes de la policía investigadora ya que en un momento dado se llegaría al lugar donde esta la plantación con el personal suficiente y con la certeza que en ese lugar esta el plantío. Como sabemos hoy en día muchos agentes de investigación han muerto por cuestiones de enfrentamientos por no saber a que se van a enfrentar en el transcurso de la investigación dentro de las sierras de nuestra entidad federativa.

Así también tenemos que utilizando esta tecnología satelital los agentes de la policía se podrían adentran a la sierra en diferentes condiciones climáticas como lluvia, polvo, niebla u oscuridad, lo que tendríamos como resultado un menor índice de muertes de policías y una mayor incautación de droga.

Por otro lado también sabes que en nuestra entidad federativa tenemos mucha tala clandestina de arboles en nuestros bosques lo que seria muy fácil para el satélite detectar las zonas donde mayor tala se percibe, y como sabemos que los taladores trabaja de noche aquí podríamos utilizar el lente infrarrojo para detectar el calor tanto de los humanos como el de las maquinas que utilizan.

3.2.2 LAS CAMARAS DE VIDEO

La seguridad es una preocupación importante para todos los hogares, cada estado, cada nación y de toda la raza humana.

Circuito cerrado de televisión, es uno de los popularmente utilizado las tecnologías de cámaras de seguridad. Se refiere a la utilización de cámaras de vídeo a transmitir señales en un área limitada. Se usa comúnmente

punto a punto enlaces inalámbricos para transmitir señales en un conjunto de monitores. Sistemas de CCTV están instalados en bancos, aeropuertos y en centros comerciales y tiendas. El estar conectado a las computadoras, cámaras de circuito cerrado de televisión puede rastrear los movimientos y puede ser programado para controlar objetos en el medio ambiente. Por otra parte, el GPS habilitado para las cámaras de seguridad inalámbrica puede ser utilizada para realizar un seguimiento de objetos y personas a través de largas distancias. Algunos de ellos vienen con un chip GPS embebido, que permite a cada etiqueta geográfica imagen tomada a través de ellos. Las etiquetas se pueden comparar con los auténticos instrumentos de cartografía en Internet y el usuario puede localizar la ubicación física de los objetos capturados en las cámaras. Si alguien reside en una zona que es propensa a los robos, deberá ir oculta inalámbrica para cámaras de vídeo o mini cámaras inalámbricas. Debido a su tecnología inalámbrica y de pequeño tamaño, estas cámaras de vigilancia son de gran ayuda en la protección de su casa o negocio de robo. Puede garantizar la seguridad de su hogar y su familia mediante el uso de cámaras de seguridad inalámbricas al aire libre que vigilan la actividad en y alrededor de su hogar. Si desea garantizar la vuelta al reloj de la seguridad, es recomendable optar por la noche, cámaras de seguridad inalámbrica para aquellos que ponen en peligro la noche búhos su seguridad. Cámaras ocultas, cámaras espía y cámaras inalámbricas le permiten supervisar las actividades sospechosas sin ser notado.

Como cámaras de seguridad inalámbrica, no requiere ningún cableado torpe, los depredadores de entrar a su casa o lugar de trabajo no serán conscientes de que están siendo vigilados, y puede por lo tanto, ser fácilmente capturados.

Fácil instalación y uso, la mejora de la flexibilidad y la rentabilidad es algunas de las ventajas principales de cámaras de seguridad sin hilos. Pues no necesitan el cableado abultado (por lo tanto requiera menos espacio) y la fuente de alimentación, su disposición es fácil y menos desperdiciadora de tiempo.

Una ventaja muy importante de usar cámaras sin hilos es que es muy difícil interrumpir el funcionamiento de cámaras de seguridad sin hilos, mientras que los sistemas de seguridad atados con alambre se pueden inhabilitar fácilmente. Las cámaras sin hilos son buenas para personal así como uso del negocio. Pueden ser utilizadas para proteger hogares y negocios contra hurto. Pueden también ser utilizadas para supervisar actividades diarias en el país o la oficina durante la ausencia del hogar o del propietario de negocio.

Algunas agencias de seguridad y la policía utilizan los sistemas de vigilancia sin hilos para supervisar comportamiento sospechoso y actividad criminal

Sin duda nuestro principal auxiliar en la persecución de delitos flagrantes, como sabemos en muchas dependencias, centros comerciales, sistema transporte colectivo (metro), entre otros lugares se cuenta con un sistema de circuito cerrado con cámaras para la vigilancia de estos lugares con el fin de proteger al ciudadano de un posible delito principalmente por las noches, este tipo de instrumentos es el medio mas utilizado y el que mejor confiabilidad nos provee claro esto si es manejado por personal de confianza para que sea confiable y no se tenga duda de que halla sido reeditado.

Uno de los mayores problemas del país es la delincuencia y la falta de seguridad que sienten los ciudadanos.

La tecnología hoy en día ha dado una mano en la lucha contra los delincuentes, las cámaras de seguridad o tele-vigilancia implantadas en diversos puntos neurálgicos de distintas ciudades del país han sido de gran ayuda para la detección de diversos delitos que ocurren en el día a día.

Ningún lugar del país no está exento de esta especie de boom por las cámaras de vigilancia, por ejemplo en el metro, en los parques, en los museos, en centros comerciales etc. Podemos encontrar estos dispositivos. La efectividad de estos aparatos según agencias de seguridad publica y

privada es relativa, pero desde su instalación han dado buenos resultados por lo que si utilizamos esta valiosa herramienta como una prueba eficaz de modo que el ministerio público se base en los videos como prueba contra el imputado,

“Para muchos las cámaras de tele-vigilancia es de gran ayuda, es un medio tecnológico de ayuda para nuestra función preventiva ya que nos sirve para abarcar mucho más espacio, las cámaras pueden ser operadas por los funcionarios capacitados para así tener un amplio margen de espacio para cubrir en cuanto a lo preventivo.

Uno de los ejemplo de la efectividad de las cámaras sucedió dentro de las instalaciones del metro donde un individuo empezó un tiroteo mientras que las cámaras integradas dentro de las instalaciones lo grabaron así como la forma en que fue sometido este individuo. Gracias a los videos de las cámaras el individuo fue castigado.

Todo indica que las cámaras como método disuasivo y uso de prueba sirven tanto para personas físicas y a las agencias de seguridad.

3.2.2.1 LAS CAMARAS DE VIDEO DE SEGURIDAD.

Existe una gran variedad de cámaras de video vigilancia destinadas a cubrir las más diversas necesidades. Podemos encontrar cámaras para instalaciones de interior (las preferidas son las cámaras domo, por su aspecto discreto y elegante), con carcasa estanca para exterior, con infrarrojos para visión nocturna, ocultas en diferentes dispositivos, con carcasa irrompible anti vandálica, con óptica intercambiable, con señal de vídeo inalámbrica o con servidor web de vídeo incorporado para ver por Internet (más conocidas como cámaras IP). Hay cámaras que reúnen más de una característica al mismo tiempo, por ejemplo, podemos encontrar una cámara anti vandálica que además tiene infrarrojos y es domo, una cámara con movimiento, zoom y visión nocturna, etc...

Las cámaras filman todo lo que ocurre en la casa. Cada ambiente y cada puerta de ingreso es vigilado por un "ojo electrónico". Fuera del hogar o de vacaciones, los propietarios encienden una computadora, se conectan por Internet y después de ingresar la clave, observan online lo que sucede en su domicilio. Sin ningún contratiempo a la vista, continúan disfrutando de su descanso y, por un momento, se olvidan de la inseguridad.

El sistema de cámaras de monitoreo online es sólo uno de los nuevos servicios que la tecnología sumó a la lucha contra la inseguridad en los últimos tiempos



2.2.2.2 CIRCUITO CERRADO

Este es un sistema de vigilancia de video multicanal que utiliza la más avanzada tecnología de compresión de video digital para proporcionarle la mejor calidad de imagen y el mejor rendimiento de video, con este sistema se pueden conectar hasta 16 cámaras simultáneas y verlas en línea en una pantalla de monitor o a través de una red TCP/IP. El video se puede guardar en el disco duro o en cualquier dispositivo de almacenamiento óptico, visualización remota mediante servidor de IP dinámica (Internet), grabación por detección de movimiento, grabación por programación horaria, grabación programada, grabación tras alarma.

3.2.2.3 LA FIBRA OPTICA EN CAMARAS DE VIDEO

El avance tecnológico de sistemas de CCTV ha motivado mayor uso de la fibra óptica. Actualmente, los sistemas de vigilancia de alto desempeño requieren más confiabilidad y mejor rendimiento. En otras palabras, necesitan tener más señales desde la terminal de la cámara hasta la terminal del monitor, sobre distancias superiores y en ambientes más severos. Un sistema de transmisión por fibra óptica preserva únicamente la calidad de las señales de video y suministra un alto nivel de seguridad. La fibra óptica transmite a mayores anchos de banda y con menores pérdidas. Opera a distancias cinco veces más grandes que las del cable coaxial.

Puesto que la fibra presenta un bajo índice de señal-ruido, las imágenes de video conservan alta resolución, detalle, contraste y color cuando son transmitidas sobre largas distancias o a través de diferentes equipos de transmisión. Además, la fibra da control de tiempo real sobre cámaras PTZ remotas, que es lo que realmente se busca cuando suceden incidentes.

Si se desea que la señal llegue a su destino y sea clara y utilizable, se tiene que utilizar fibra.³⁵



³⁵ Este artículo fue originalmente publicado en la edición Octubre/Noviembre 2003 de

Ventas de Seguridad y se publica en la página web de ALAS con autorización. Para mayor información sobre la revista puede visitar la página de internet

Descripción:

Simplemente deslizando la Fibra Óptica Táctica por debajo de cualquier puerta, se puede obtener una imagen nítida y clara del interior de la habitación vigilada.

También la misma puede ser utilizada para inspecciones de cajas sospechosas o bien para muchísimas otras aplicaciones como ser la inspección ocular en lugares de difícil acceso y poca luminosidad.

LUZ BLANCA:

Posee una linterna, que conduce la luz por medio de la fibra óptica, para realizar la inspección en lugares oscuros logrando una autonomía de 15 horas de duración con una pila AA.

ADAPTADOR DE CAMARA 37 mm:

Incluye un adaptador de lentes 37mm para poder conectarla a la mayoría de DV Camcorders o Cámaras Digitales, Fotográficas, etc y realizar la visualización y grabación desde una pantalla digital, Adaptador 90° espejo : Instalando un adaptador con un espejo en 45° en la punta de la fibra se obtendrá una visión en 90° para lugares de difícil acceso.

Características Técnicas:

Resolución: 7,400 pixeles

Largo: 920 mm

Resistencia al agua

Luz: Blanca

Angulo de visión: 44 grados

Distancia Focal: 30 mm en adelante

Diámetro de óptica: 7.8 mm

Material de la Fibra: Plástica

Temperatura de Trabajo: -20 C ~ +60 C

Material del Cable: SUS flexible envuelto en PVC

APLICACIONES:

- Fuerzas de Seguridad
- Contramedidas Electrónicas
- inspección Vehicular
- Inspecciones de cualquier tipo

3.2.2.4 LA CAMARA REMOTA A CONTROL REMOTO DE USO MILITAR Y POLICIAL EN GRUPOS ESPECIALES

Este tipo de cámaras tienen el mismo sistema que las cámaras de video convencionales solo que esta transmite su señal de imagen a través de un sensor de imagen el cual esta conectado a un monitor portátil a donde manda las imágenes, este tipo de cámaras de video son instaladas en carritos a control remoto de alto alcance que son manipulados por una persona desde un lugar lejano al carrito guiándolo a través de las imágenes que esta cámara va captando. Otro tipo de cámara remota es aquella que se instala en una esfera circular de tamaño pequeña para que los probables no puedan sospechar que están siendo vigilados.

3.2.3 EL VEHICULO AUTOMOTOR

Este tipo de instrumento sin llegar a dudas el mas usual en una persecución cuando se ha cometido un delito, uno de los auxiliares mas antiguos de los medios tecnológicos que existen, un ejemplo claro es cuando se da un robo llámese a un banco, el robo de un vehículo y la policía se da cuenta mientras que los delincuentes tratan de huir a bordo de un vehículo la policía hace la persecución a bordo de su patrulla o motocicletas, este es un medio de los cuales me interesa destacar que si nuestra exposición de motivos del artículo 16 constitucional nos menciona que la persecución del

probable tiene que ser física por que en la practica se usa el vehículo automotor o motocicletas para la persecución y al momento de la detención el delito se califica como delito flagrante, partiendo de este ángulo, podríamos decir que en la exposición de motivos del reformado articulo 16 de nuestra carta magna es un escueta al mencionar que la persecución debe ser física sin explicarnos que se debe entender por física.

Al realizar preguntas a varios profesores, abogados litigantes con amplia experiencia en materia penal, de cómo perciben ellos la persecución física la gran mayoría de ellos respondió que la persecución física es cuando se corretea al probable, es decir a través del movimiento corpóreo de quien persigue, entonces por que en la practica usan la patrulla para darle alcance? Algunos de los abogados a los que les pregunte que la ley es muy breve al decir persecución física ya que desde su punto de vista física para el significaba cualquier cosa hecha con materia que ocupara un lugar en el espacio, a lo cual yo estoy de acuerdo con el, ya que si el vehículo automotor puede ser utilizado para el alcance del probable, así también podrían utilizarse otros medios técnicos mas sofisticados.

3.3 LOS MEDIOS HUMANOS

Los medios humanos son aquellos movimientos que realiza el ser humano para la realización de alguna actividad, en este caso el movimiento corpóreo de trasladarse de un lugar a otro.

3.3.1 LA PERSECUCION FISICA

*Como ya lo había mencionado anteriormente la exposición de motivos del reformado artículo 16 constitucional es muy escueta al decir “se juzga adecuado explicitar el concepto de flagrancia, señalando su alcance, que comprendería desde el momento de la comisión del delito, es decir el iter críminis, hasta el período inmediato posterior en que **haya persecución***

física del involucrado. Consecuentemente, el objetivo es limitar la flagrancia hasta lo que doctrinariamente se conoce como "cuasi flagrancia", a fin de cerrar la puerta a posibles excesos legislativos que han creado la flagrancia equiparada, que no es conforme con el alcance internacionalmente reconocido de esta figura".³⁶

Pero que debemos entender lo que significa persecución física pues este concepto se refiere a la persecución de la materia del cuerpo humano del probable sin referirse así a los medios de persecución, de tal forma si ponemos este criterio anexado a lo que nos menciona el artículo 187 del nuevo Código de Procedimientos Penales para nuestra entidad federativa al decir que existe flagrancia cuando el probable es perseguido de forma material e ininterrumpida, refiriéndose a material al cuerpo del probable sin mencionarnos tampoco los instrumentos que se pueden utilizar para dicha persecución.

Hoy en la actualidad en el ámbito del derecho penal ya se usan algunos medios técnicos referentes a demostrar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad del indiciado utilizados en la escena del crimen como por ejemplo el uso de fuente de luz forense que ha permitido optimizar los trabajos que se realizan en el lugar de los hechos y la mejor explotación de los vestigios recogidos, en el laboratorio, en dos vertientes:

³⁶ DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, EN RELACIÓN CON DIVERSAS INICIATIVAS DE REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE JUSTICIA PENAL Y SEGURIDAD PÚBLICA. (DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO)

QUEDÓ DE PRIMERA LECTURA.
CON DISPENSA DE SEGUNDA LECTURA.
APROBADO CONJUNTAMENTE POR 96 VOTOS; 1 ABSTENCIÓN.

- 1.- *La localización de vestigios no visibles directamente por el ojo humano.*
- 2.- *La visualización de huellas lofoscópicas reveladas con productos químicos más eficaces, permitiendo trabajar en superficies o condiciones (tiempo transcurrido), que de otro modo no sería posible.*

Entre estas fuentes de luz tenemos:

CRIMESCOPE: Fuente de luz forense con lámpara de Xenon de 300W y luz negra de 150W. Dispone de dos sistemas de filtros (lentes de color) analógico y digital que fijan las longitudes de onda de interés para la búsqueda y visualización de diferentes vestigios.

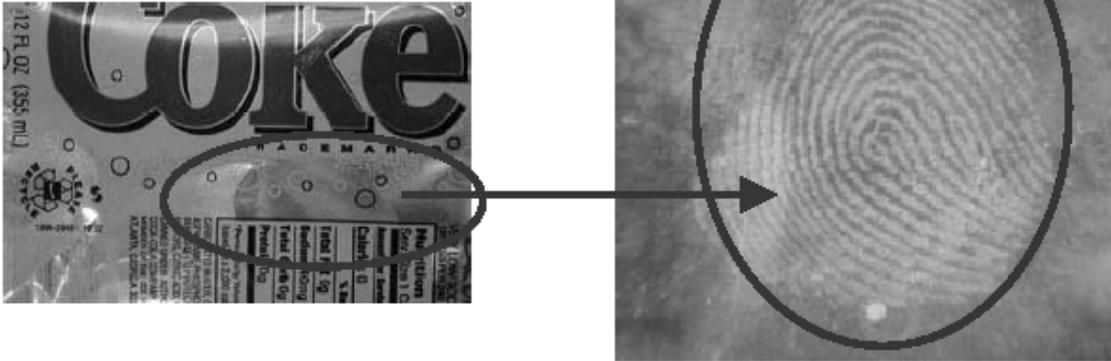
Aplicaciones: Según la longitud de onda seleccionada detecta:

- *Huellas lofoscópicas.*
- *Fluidos corporales (sangre, semen, sudor)*
- *Residuos de disparo.*
- *Manipulaciones en documentos (falsedad documental).*
- *Pinturas, fibras, drogas, grasas, etc.*
- *Marcas de mordiscos, lesiones latentes, huellas de pisadas y neumáticos.*

SCENOSCOPE. Dispositivo que combina una unidad de vídeo digital con un objetivo especial, que permite la visualización directa de huellas latentes una vez excitadas con luz ultravioleta con un ángulo de incidencia y potencia que varía según características de la superficie de búsqueda y elementos del depósito que conforman la huella latente.

Igualmente ha tenido gran incidencia en la obtención de los mejores resultados el uso de nuevos productos que ofrecen un gran rendimiento tanto en el revelado de las huellas lofoscópicas, al reaccionar con los aminoácidos y la grasa presentes en el depósito latente, y no únicamente

sobre el agua, como en detectar la presencia de determinados elementos en el lugar de los hechos (LUMINOL).



3.3 LOS MEDIOS TECNICOS COMO ELEMENTOS DE PRUEBA

La necesidad de probar, se ostenta como algo imprescindible y natural en todas las actividades del ser humano, se recurre a la prueba para convencer de la veracidad de los hechos ocurridos en la historia ya sea para convencimiento propio o para persuadir a un tercero.

Si partimos de fuera del campo del Derecho, para después penetrar en el, podemos afirmar que la prueba se utiliza en todo el actuar del hombre, pero adquiere mayor relevancia en las ciencias y actividades históricas o reconstructivas en donde la prueba asume un carácter preciso concordando con el que tiene el Derecho ,la prueba constituye el núcleo central de toda la investigación científica a demás de verificar los alcances de veracidad o falsedad de las hipótesis en que se basa la investigación

Tenemos que para Carnelutti la prueba, es la demostración de la verdad de un hecho, realizada por los medios legales y legítimos, es decir, la demostración de la verdad legal de un hecho determinado.

La prueba, es el presupuesto básico, indispensable para que opere objetivamente el Derecho, como sabemos, el Derecho requiere siempre para cumplir con su función sustancial, de la sanción; y esta última requiere de la prueba para su justa imposición por lo que se deduce que la prueba es un elemento que da vida al Derecho.

En nuestro derecho adjetivo tenemos que existen dos clases de prueba, la prueba plena y la prueba material.

La prueba plena es aquella en donde los datos que arroje ésta deben ser altamente suficiente para comprobar la participación de indiciado en el delito ya que de lo contrario estos es si es insuficiente o mal planteada, debe originar que se le absuelva del delito

“La prueba material es aquella que en el ámbito de las relaciones regidas por el derecho material, se destina a la justificación de la existencia de determinados acontecimientos de la vida real; que no tiene como finalidad específica lograr la convicción psicológica del juez, sino simplemente acreditar objetivamente el dato a que la prueba se refiere”.³⁷

El contenido de la función probatoria, se constituye, principalmente, de los hechos aludidos en el proceso, no el derecho.

En este sentido nos tendríamos que preguntar ¿Qué se prueba? Y ¿que se puede probar?

La doctrina civil dice que se prueban los hechos el debate. Sin embargo en materia penal, el objeto de prueba es el conocimiento y demostración de los hechos del delito, pero aunado a esto tenemos que la prueba va mas haya de su objetivo pues dentro de los medios de prueba también podemos constituir el cuerpo del delito, la probable responsabilidad, modus operandi y la perfilación del inculpado y la victimología.

³⁷ Curso Nación de la Prueba impartido por el Instituto Nacional de Ciencias Penales

En materia penal, se tiene que profundizar en el análisis de la detención, el cuerpo del delito, a los elementos del tipo y del delito, las peculiaridades del inculpado y en ocasiones las de la víctima, esto para que la nueva reforma surta efectos en relación a salvaguardar las garantías individuales de los que participaron en un hecho delictuoso en relación al artículo 188 de nuevo Código de Procedimientos Penales para el Estado de México en cual a la letra dice:

“El ministerio público debe examinar inmediatamente después de que la persona es traída a su presencia, las condiciones en las que se realizó la detención. Si ésta no fue conforme a las disposiciones de este código, dispondrá su libertad inmediata”³⁸

Bajo este orden de ideas tenemos que los medios técnicos en donde se pueden hacer grabaciones de imagen y/o palabra, fotografías o cualquier otro medios técnico dotado de poder representativo pueden utilizarse como prueba siempre y cuando los cuales puedan ser constatado de autenticidad.

Como sabemos una vez que se hace la detención los elementos de la policía remiten al indiciado a la agencia del Ministerio Publico en la cual tienen que declarar la forma en como se percataron de que se estaba cometiendo un delito y la forma en como se condujeron para la detención, tarea que como ya vimos anteriormente el agente del Ministerio Publico tiene que constatar que la detención se llevo a cabo conforme a derecho y sin violentar las garantías constitucionales del indiciado. Sin embargo como siempre se ha visto en la practica el detenido en un 90% de los casos se hacer decir inocente y los elementos de la policía lo hacen culpable y es aquí donde se adentra el conflicto entre las declaraciones las cuales se tienen que demostrar sus dichos con pruebas.

³⁸ Artículo 188 del reformado Código de Procedimientos Penales para el Estado de México

Como sabemos el objeto de la prueba, no solo es lo que se afirma sino también lo es lo que se niega. En materia penal el que niega está obligado a probar por ejemplo; negar haber estado en el lugar de los hechos o negar participar en ellos, entre otros, a pesar de lo anterior, el objeto principal de la prueba es el que recae sobre los hechos, sin embargo no todos los hechos son susceptibles de prueba, ya que algunos no lo requieren. Solo los hechos relacionados con el debate y dentro de ellos los controvertidos son objeto de prueba, mientras que los hechos sobre los que no existe contradicción no es necesario que se prueben.

Como sabemos las cámaras de video instaladas por las instituciones de seguridad pública en los diferentes puntos de la entidad están siendo monitoreadas por personal para en caso de una llamada de emergencia enfocar estas cámaras al lugar donde presuntamente se esta cometiendo el ilícito, por lo regular esto es el centros comerciales y en bancos, así como el sistema de circuito cerrado en establecimientos comerciales y casa habitación.

Estos tipos de documentos visuales a demás de comprobar la forma de la detención también son útiles para la comprobación del cuerpo del delito que es probar la existencia de un hecho, con todos sus elementos constitutivos definidos por la ley, mismos que pueden ser observados una y otra vez para que no quede duda de la constitución del delito.

*La seguridad jurídica que otorga el Estado de Derecho sirve no solo a tutelar los bienes de la vida, sino, igualmente a permitir su goce legítimo, su disfrute y protección contra todos los riesgos, incluyendo los derivados del delito y del **ataque a las garantías individuales***

Como sabemos el Estado cuenta para combatir el delito con la función represiva del derecho penal, como la expresión mas drástica del poder político, afín de proteger a la sociedad de casos extremos.

3.5 COMENTARIOS DEL AUTOR

Como pudimos observar en este capítulo desarrollamos como funcionan los diferentes tipos de tecnologías que podemos utilizar en los cuerpos policíacos preventivos y de investigación, en nuestra legislación no se encuentra plasmado que podemos usar los medios técnicos para la persecución de un individuo después de haber cometido un delito es decir a lo que se llama cuasi flagrancia, sin embargo creo que es necesario que se plasme en nuestra legislación el uso de la tecnología para auxiliar al personal de seguridad, como hemos leído anteriormente muchos países hacen uso de ciertos aparatos técnicos principalmente las cámaras de video que como investigamos son muy fáciles de instalar y su costo ha bajado rotundamente en el transcurso del tiempo, pero sin embargo lo que sería un gran logro sería la utilización de una señal satelital en nuestra entidad federativa, que como sabemos el gobierno federal ya cuenta con un satélite para la inspección de cultivos de droga dentro de la sierra, pero como este es un sistema de vigilancia algo caro sin embargo necesario para la seguridad que tanto nos han prometido nuestros gobiernos.



La aplicación de la ciencia y la tecnología a la justicia penal no es nueva desde la invención del polígrafo y la investigación de relación de ADN, el progreso se mide a menudo en términos de la innovación técnica así como por ejemplo la aparición de huellas dactilares, comunicaciones inalámbricas, el automóvil entre otros.

Pero por el momento seria ideal la instalación de más cámaras de seguridad de largo alcance como existen en algunos municipios como por ejemplo en Atizapan de Zaragoza que cuenta con una cámara con un alcance de hasta 8 kilómetros.

Sin llegar a dudas las cámaras de video en sus diferentes presentaciones es un medio confiable para la vigilancia de las calles de nuestra ciudad a cualquier hora del día, de ahí la propuesta de que este medio técnico sea un medio para la persecución de los probable responsables en delito flagrante, por que si bien la ley dice que el probable responsable no debe quedar fuera del alcance inmediato de quien lo persigue este medio seria un auxiliar en el sentido de la vista de los cuerpos policiacos.

La evolución de la tecnología dará lugar a nuevas aplicaciones para la vigilancia y detección y los presentes se puede esperar que sean mas generalizados y sofisticados.

La tecnología también puede permitir a la ley la manipulación de esta para determinar la exacta ubicación desde una situación de emergencia cuando una llamada es realizada o para localizar a los sospechosos, como fue el caso del fugitivo Pablo Escobar

Hay muchas maneras de utilizar la tecnología en la prevención y detección del delito, pero lo único que se requiere el es apoyo gubernamental.

CAPITULO IV

LA REFORMA DEL ARTICULO 16 CONSTITUCIONAL PARRAFO CUARTO

4.1 RAZONAMIENTO DEL ARTICULO 16 CONSTITUCIONAL PARRAFO CUARTO ANTES DE LA REFORMA.

La revisión del sistema de justicia en México se presenta actualmente como un reto impostergable. La sociedad mexicana percibe que la lentitud, inequidad, corrupción e impunidad son el denominador común en la mayoría de los casos cuando las personas intervienen en la sustanciación de un proceso penal. Lo anterior genera desconfianza en las Instituciones y debilita la consolidación de las mismas. Es tiempo de abandonar las prácticas arcaicas que incluso están enquistadas en la legislación y migrar a un nuevo sistema que satisfaga la demanda ciudadana.

Antes de la reforma vivíamos en un sistema de justicia penal inquisitivo, en el cual las autoridades tenían una mentalidad eminentemente formalista y burocrática, pensamiento conservador y muy poco creativo, la política criminal que se vive en nuestro país iba en decaimiento, pues una buena política criminal debe comprender el conjunto de decisiones relativas a los instrumentos, reglas, estrategias u objetivos que regulan la coerción penal, es decir la política criminal debe ser dinámica y cambiante

Anteriormente hasta antes de la década de los 80 del siglo pasado, se buscaba asegurar el ejercicio del poder por parte de la autoridad central de la jerarquía eclesiástica.

En este sistema el Juez, es el que por denuncia, por quejas, por rumores, inicia el procedimiento de oficio, se dedica a buscar las pruebas, examina a los testigos, todo lo guarda en secreto. No hay acusado, la persona es detenida y colocada en un calabozo.

Las principales reglas que se seguían en este tipo de sistema inquisitivo son entre otras Reglas

- *Prueba tasada*

El legislador de antemano le fija al juez reglas precisas y concretas para apreciar la prueba

- *Procedimiento escrito (constancias)*

Los juicios en Latinoamérica, se conformaban por conjuntos de actos escritos, sin confrontación verídica entre las partes en presencia del juez

- *Juez investiga y resuelve*

La investigación, se caracteriza por ser oculta y poco transparente

- *Persecución oficial de oficio*
- *Procedimiento secreto*
- *Confesión principal prueba*
- *Imputado es un objeto y no un sujeto de derechos*

La modernización de un sistema penal de un Estado social y democrático como el nuestro, que salvaguarde los derechos reconocidos por nuestra Constitución a las víctimas del delito, así como a los acusados del mismo y a la ciudadanía en general, es posible a través de un procedimiento acusatorio, adversarial y oral, que sin falsos garantismos, cumpla con los principios del debido proceso

La mayoría de los países de América Latina desde hace dos décadas comenzaron a cambiar sus sistemas de justicia penal debido a la preocupación de especialistas por el gran atraso respecto a la falta de garantías.

En los procesos penales de los países de Latinoamérica (década de los ochentas) predominan caracteres de lentitud y extremo formalismo

El sistema anglosajón se desarrollo un proceso denominado acusatorio, En este proceso, un representante de la sociedad (fiscal) acusa y el juez es árbitro de un proceso oral, público y contradictorio por lo resulta indispensable pasar a un proceso mas ágil, menos formal y más efectivo

De conformidad con lo anterior puede mencionar que el resultado que se quiere lograr con esta reforma es

- *Migrar de un sistema de corte inquisitivo (o mixto en algunos casos) a uno acusatorio.*
- *Implantar el predominio de la oralidad*
- *Renovar la función del Ministerio Público*
- *Fortalecer a las instituciones*
- *Incorporar los principios procesales básicos*

Como puede apreciarse se trata de lograr dos objetivos básicos, en primer lugar, contar con un diseño normativo capaz de proporcionar a los agentes encargados de hacer cumplir la ley, las herramientas necesarias para perseguir con eficacia el delito, enseguida, hacerlo con las garantías del debido proceso.

Aquello que se pretende con la reforma al sistema de justicia es dar soluciones de calidad a los gobernados

Como ya hemos tocado el tema de la flagrancia en capítulos anteriores sabemos que esta se define cuando el delincuente es detenido en el momento mismo de cometer en ilícito, sin solución de continuidad ante la perpetración del crimen y en el instante mismo en que se procede a la captura. Así también el artículo 142 del Código de Procedimientos Penales vigente al año dos mil nueve para el Estado de México nos dice que “se

*equipara a la existencia de la flagrancia, cuando una persona es señalada como responsable por la víctima, algún testigo presencial de los hechos, o por quien hubiere participado con ella en su comisión; o se encuentre en su poder los objetos o instrumentos o el producto del delito, o bien aparezcan huellas o indicios que hagan presumir fundadamente su participación en el hecho siempre y cuando el mismo pueda ser constitutivo de delito grave, y no haya trascurrido un plazo de setenta y dos horas desde el momento de la comisión de los hechos probablemente delictivos”.*³⁹

Una vez repasado el concepto de flagrancia citemos el párrafo cuarto del artículo 16 constitucional para proceder a su análisis que es el fin de este tema.

Anteriormente de la Reforma Constitucional, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008, el artículo 16 en su Párrafo Cuarto mencionaba lo siguiente: En los casos de delito flagrante, cualquier persona puede detener al indiciado poniéndolo sin demora a disposición inmediata y ésta, con la misma prontitud, a la del Ministerio Público.

Como bien se señala en las consideraciones de la minuta de mérito, el concepto de flagrancia en el delito, como justificación de la detención de una persona sin mandato judicial, es universalmente utilizado, sólo que el alcance de ese concepto es lo que encuentra diferencias en las diversas legislaciones. Es aceptado internacionalmente que la flagrancia no sólo consiste en el momento de la comisión del delito, sino también el inmediato posterior, cuando se genera una persecución material del sujeto señalado como interviniente en el delito, de manera que si es detenido en su huida física u ocultamiento inmediato, se considera que aplica la flagrancia y por tanto, se justifica la detención.

Como podemos darnos cuenta en el artículo no nos menciona un tiempo para la detención de indiciado tratándose de delitos flagrantes sin embargo

³⁹ Código Federal de Procedimientos Penales 2009

en nuestra ley secundaria nos menciona que el indiciado puede ser detenido dentro de las 72 primeras horas de que cometió el delito junto con otras hipótesis por lo que en el siguiente subtema analizaremos dicha legislación.

En este párrafo del artículo 16 constitucional se hace referencia al momento en que se comete un delito, es decir a la flagrancia entendiéndose esta no solo el momento de la comisión del delito sino también las setenta y dos horas después de que se cometió.

4.1.1 RAZONAMIENTO DEL ARTICULO 142 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE MEXICO ANTES DE LA REFORMA PENAL.

Artículo 142 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de México: “se equipara la existencia de flagrancia, cuando la persona es señalada como responsable, por la víctima, algún testigo presencial, de los hechos o por quien hubiera participado con ella en su comisión; o se encuentre en su poder el objeto o instrumentos o producto del delito, o bien a aparezcan huellas o indicios que hallan presumir fundadamente su participación del hecho siempre y cuando el mismo pueda ser constitutivo de delito grave y no halla transcurrido mas de setenta y dos horas desde el momento de la comisión de hechos posiblemente delictivos”.⁴⁰

Ahora sabemos que en esta ley secundaria nos daba un plazo de setenta y dos horas a partir que se cometió el delito para que este se califique como flagrante, desde mi personal punto de vista esta figura de la flagrancia equiparada era una opción favorable para la víctima, sin embargo expertos en la materia aseguran que esa equiparación a la flagrancia es violatoria de los derechos humanos del indiciado sin embargo no es la ley la que esta mal sino es por razones de abuso de autoridad por parte de los agentes de

⁴⁰ Código de procedimientos penales del Estado de México (enero del 2009)

la policía ministerial que aprovechan esta figura para cometer ilícitos y por supuesto excusándose en esta.

Entonces que es lo que esta mal, la ley o la falta de preparación y ética profesional de los agentes, sin embargo ese no es nuestro tema a analizar, sino el como podemos integrar los medio técnicos a esta figura de la flagrancia.

4.2 COMPARATIVO DEL ARTICULO 16 CONSTITUCIONAL PARRAFO CUARTO DESPUES DE LA REFORMA

Ahora bien analicemos el artículo 16 constitucional párrafo cuarto con la nueva reforma constitucional, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008, el artículo 16 en su Párrafo Cuarto menciona lo siguiente: cualquier persona puede detener al indiciado en el momento en que este cometiendo un delito o inmediatamente después de haberlo cometido, poniéndolo sin demora a disposición de la autoridad mas cercana y esta con la misma prontitud, a la del Ministerio Público. Existirá un registro inmediato de la detención.

Como podemos observar esta nueva reforma limita el concepto de flagrancia solo a lo que comúnmente conocemos como cuasi flagrancia que es la detención se realiza inmediatamente después de haber cometido la conducta delictiva

La definición de cuasi flagrancia a que se refiere la nueva reforma del artículo 16 constitucional es cuando inmediatamente después de haberlo cometido, poniéndolo sin demora a disposición de la autoridad más cercana y esta con la misma prontitud, a la del ministerio publico. Existirá un registro inmediato de la detención.

Es decir como el legislador piensa que la flagrancia equiparada es violatoria de los derechos humanos del indiciado, la suprimió de este artículo así

mismo la ley secundaria, dejando vulnerable de sus garantías a la víctima u ofendido.

Desde mi personal punto de vista la equiparación de la flagrancia era una figura muy útil para la detención de un probable responsable, ya que con ayuda de los medios técnicos se podría capturar en video como es el físico del probable para su posterior detención, si los legisladores hubiesen tomado en cuenta estos medios técnicos probablemente no hubieran derogado esta figura ya que es muy útil en caso que el delincuente una vez que cometió su conducta ilícita se diera a la fuga.

Sin embargo ahora con la nueva reforma que se le hizo a nuestra carta magna solo podemos detener al probable inmediatamente después de haber cometido la conducta ilícita y si después de un inmediato después como lo marca la exposición de motivos de este artículo 16 constitucional encontramos a este delincuente y la víctima lo reconoce ya no podrá ser procesado como delito flagrante.

4.2.1 RAZONAMIENTO DEL ARTÍCULO 187 DEL REFORMADO CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE MÉXICO

“Artículo 187. Existe flagrancia cuando la persona es detenida en el momento de estar cometiendo el hecho delictuoso, o bien, cuando el indiciado es perseguido material, ininterrumpida e inmediatamente después de ejecutarlo.

Detención en caso de flagrancia

Artículo 188. Cualquier persona podrá detener a quien sorprendiere en delito flagrante, debiendo entregarla inmediatamente a la autoridad más próxima y ésta con la misma prontitud al ministerio público, quien registrará la detención.

La policía estará obligada a detener a quienes sorprendieren en la comisión de un delito. En este caso o cuando reciban de cualquier persona o

autoridad a un detenido, deberá ponerlo de inmediato a disposición del ministerio público.

Cuando se detenga a una persona por un hecho que pudiera constituir un delito que requiera querrela, será informado inmediatamente quien pueda presentarla, y si la querrela no se presenta en un plazo de veinticuatro horas, el detenido será puesto en libertad de inmediato.

El ministerio público pondrá a disposición del juez al retenido dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes. Deberá dejar sin efecto la detención cuando no pretenda solicitar prisión preventiva en contra del imputado, sin perjuicio de solicitar al juez de control que le imponga una medida cautelar de ser procedente.

La solicitud de medida cautelar que se haga al juez de control deberá formularse luego de realizar las diligencias indispensables y, en todo caso, dentro de las cuarenta y ocho horas contadas a partir del momento en que el detenido sea puesto a disposición del ministerio público.

El ministerio público debe examinar inmediatamente después de que la persona es traída a su presencia, las condiciones en las que se realizó la detención. Si ésta no fue conforme a las disposiciones de este código, dispondrá su libertad inmediata.⁴¹

Como podemos darnos cuenta este artículo ya reformado nos da las hipótesis en los casos en que se puede considerar que un delito es flagrante, pero también en su último párrafo del artículo 188 nos menciona que si la detención no fue conforme a las disposiciones del presente código se pondrá en libertad, es decir si el agente del ministerio público a su consideración no se cumplió con los requisitos para la detención pondrá en libertad al indiciado, entonces el ministerio público del dicho de los policías y del propio indiciado considera que no se cumplieron los requisitos para la

⁴¹ Código de procedimientos penales para el Estado de México 2009 (Reformado)

detención este pondrá en libertad al probable responsable, debido a la enorme corrupción que hay hoy en día en los cuerpos policiacos es muy probable que el indiciado quede en libertad dejando a la víctima en estado de interdicción de sus derechos.

Elementos policiales carentes de la mínima capacitación y con salarios tan ínfimos que fácilmente caen en la corrupción, así como en un desempeño en donde la falta de coordinación y colaboración institucional es patente. Pensemos: en el país existen aproximadamente 400,000 elementos de corporaciones policiales adscritos a alguna de las más de 2,500 instituciones del ámbito federal, estatal o municipal, junto con la más patética crisis de ese sistema de seguridad pública.

En el ámbito de la procuración de justicia los agentes de ministerio público, tanto del ámbito federal y como del estatal, se desempeñan con una eficiencia del 3%, es decir el 97% de los delitos permanece en la impunidad.

Sin embargo si ha este artículo le incluyéramos la utilización de cámaras de video en patrullas, la utilización de imagen satelital, grabaciones de cámaras de seguridad de centros comerciales y viales seria una herramienta que no dejara duda alguna del si se llevo acabo la detención cumpliendo los requisitos o no, disminuyendo de esta forma la corrupción así como salvaguardar las garantías de los probables responsables como las garantías de la víctima.

4.3 COMPARATIVO LOS ARTÍCULOS 187 DEL REFORMADO CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE MÉXICO Y EL ARTICULO 193 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES VIGENTE.

Una vez que hemos analizado el artículo 178 del reformado Código de Procedimientos Penales para el Estado de México, hare la comparación en la legislación Federal.

Artículo 193 del Código Federal de Procedimientos Penales.-

“Cualquier persona podrá detener al indiciado:

I. En el momento de estar cometiendo el delito;

II. Cuando sea perseguido material e inmediatamente después de cometer el delito, o

*III. Inmediatamente después de cometer el delito, cuando la persona sea señalada por la víctima, algún testigo presencial de los hechos o quien hubiere intervenido con ella en la comisión del delito, o cuando existan objetos o indicios que hagan presumir fundadamente que intervino en el delito. **Además de estos indicios se considerarán otros elementos técnicos.***

El indiciado deberá ser puesto sin demora a disposición de la autoridad competente, conforme al artículo 16, párrafo cuarto, de la Constitución.

Las autoridades que realicen cualquier detención o aprehensión deberán informar por cualquier medio de comunicación y sin dilación alguna, a efecto de que se haga el registro administrativo correspondiente y que la persona sea presentada inmediatamente ante la autoridad competente. La autoridad que intervenga en dicha detención elaborará un registro pormenorizado de las circunstancias de la detención.

Desde el momento de la detención hasta la puesta a disposición ante la autoridad ministerial correspondiente, se deberán respetar los derechos fundamentales del detenido.

El Ministerio Público constatará que los derechos fundamentales del detenido no hayan sido violados.

La violación a lo dispuesto en los dos párrafos anteriores será causa de responsabilidad penal y administrativa.

La detención por flagrancia deberá ser registrada de inmediato por la autoridad competente.⁴²

Como nos dimos cuenta este artículo en su fracción tercera nos menciona que además de las hipótesis señaladas en la legislación local, los medios técnicos que actualmente ya se están utilizando teniendo una magnífica respuesta, de ahí que también es necesario integrar esta disposición a las legislaciones locales ya que sería el medio más idóneo para cumplir con los requisitos de la detención que marcan ambas legislaciones sin tener dudas de que se hallan vulnerado los derechos fundamentales del detenido.

También nos menciona este artículo “La autoridad que intervenga en dicha detención elaborará un registro pormenorizado de las circunstancias de la detención” es decir el ministerio público en base a este registro decretará su la detención reunió los requisitos para la detención y de no cumplirse con estos decretará la libertad del probable.

4.4 LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DE LA NUEVA REFORMA AL PÁRRAFO CUARTO DEL ARTÍCULO 16 CONSTITUCIONAL.

En este tema, la reforma constitucional en materia de justicia considera que el concepto de flagrancia en el delito, como justificación de la detención de una persona, sin mandato judicial, es universalmente utilizado, sólo que el alcance de ese concepto es lo que encuentra divergencias en las diversas legislaciones como lo que suceden en nuestra legislación.

⁴² CFPP Óp. Cit.

El alcance de la flagrancia no genera mayores debates, pero existe otra visión de la citada figura, que es la conocida como flagrancia equiparada, como ya lo hemos estudiado anteriormente sabemos que consistente en la extensión de la oportunidad de detención para la autoridad durante un plazo de hasta 72 horas siguientes a la comisión de un delito calificado como grave por la ley, y una vez que formalmente se ha iniciado la investigación del mismo, cuando por señalamiento de la víctima, algún testigo o participante del delito, se ubica a algún sujeto señalado como participante en el ilícito penal, o se encuentran en su rango de disposición objetos materiales del delito u otros indicios o huellas del mismo, situación que los legisladores secundarios han considerado como justificante para detener a la persona sin orden judicial, y retenerlo para investigación hasta 48 horas, antes de decidir si se le consigna al juez competente o se le libera con las reservas de ley.

Si bien se entiende que la alta incidencia delictiva que aqueja a nuestro país ha generado la necesidad de nuevas herramientas legales para la autoridad, de manera que pueda incrementar su efectividad en la investigación y persecución de los delitos, se estima que se ha incurrido en excesos en la regulación del concepto de flagrancia, al permitir la referida flagrancia equiparada, toda vez que posibilita detenciones arbitrarias por parte de las autoridades policiales, cuando el espíritu de nuestra Constitución es que la flagrancia sólo tiene el alcance al momento de la comisión del hecho y el inmediato siguiente, cuando se persigue al indiciado.

Bajo esta premisa, se juzga adecuado explicitar el concepto de flagrancia, señalando su alcance, que comprendería desde el momento de la comisión del delito, es decir el iter críminis, hasta el período inmediato posterior en que haya persecución física del involucrado. Consecuentemente, el objetivo es limitar la flagrancia hasta lo que doctrinariamente se conoce como "cuasiflagrancia", a fin de cerrar la puerta a posibles excesos legislativos que han creado la flagrancia equiparada, que no es conforme con el alcance internacionalmente reconocido de esta figura.

Lo expuesto se justifica si consideramos que el espíritu de la reforma es precisar a todos los habitantes del país los casos en que pueden ser detenidos por cualquier persona, sin tener una orden judicial y sin una orden de detención por caso de urgencia expedida por la autoridad administrativa, con la finalidad de no dejar resquicios para posibles arbitrariedades, más aún cuando se ha incrementado la posibilidad de obtener una orden judicial de aprehensión al reducir el nivel probatorio del hecho y de la incriminación.

En ese orden de ideas, se determinó procedente delimitar el alcance de la flagrancia como justificante de la detención del involucrado en un hecho posiblemente delictivo, de forma que sólo abarque hasta la persecución física del indiciado inmediatamente después de la comisión del hecho con apariencia delictiva.

Lo anterior quedó establecido en el cuarto párrafo del artículo 16 en los siguientes términos: "Cualquier persona puede detener al indiciado en el momento en que esté cometiendo un delito o inmediatamente después de haberlo cometido, poniéndolo sin demora a disposición de la autoridad más cercana y ésta con la misma prontitud, a la del ministerio público. Existirá un registro inmediato de la detención."⁴³

"Dicha iniciativa también propone adicionar un párrafo al artículo 17 para establecer que las leyes federales y locales establezcan los medios necesarios para la justicia restaurativa, así como sus límites y procedencia, justicia que está contemplada en la nueva reforma penal, ya que en el mismo artículo 17 se adiciona un párrafo en el que se establecen los mecanismos alternativos de solución de controversias que son una garantía de la población para el acceso a una justicia pronta y expedita".⁴⁴

⁴³ DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS RESPECTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO EN MATERIA DE JUSTICIA PENAL

⁴⁴ Ídem

4.4.1 LA DESAPARICIÓN DE LA FLAGRANCIA EQUIPARADA

La llamada **flagrancia equiparada**, que consiste en una regulación legislativa secundaria del artículo 16 Constitucional constituye un exceso del legislador ordinario, ya que la Constitución solo habla de flagrancia.

Lo es solo porque el legislador dice que es flagrancia; la equiparación supone similitud de razones que justifican, en este caso, la detención. Sin embargo se data de una facultad mediante a cual la policía investigadora, sin control judicial, podía detener a una persona hasta 72 horas después de que hubiera ocurrido un hecho delictivo.

El legislador secundario no debe interpretar de manera ultra extensiva una garantía constitucional, que por ser tal establece precisamente un límite de actuación del Estado en el ámbito de los Derechos fundamentales de la persona.

Más grave aún es la situación que se observaban detenciones sin que se haya iniciado una averiguación y consecuentemente sin conocimiento y control del ministerio público; esas detenciones son después justificadas como supuestos de flagrancia modificando el lugar y momento de la detención y alterando los hechos o mediante determinaciones del ministerio público de **caso urgente** una vez que la persona está detenida.

La flagrancia aún en los casos en que la persona es sorprendida cometiendo el delito requiere una práctica de actuación institucional puntualmente apegada a los derechos judiciales contenidos en las normas de la Constitución Mexicana, sin embargo, aún estos supuestos son inventados por agentes policiales que detienen fuera de toda permisión constitucional a las personas

En este sentido, debido al valor probatorio que tiene sus actuaciones los imputados tienen en su contra la presunción de culpabilidad. Aun ciertas normas acordes con un proceso penal democrático como la que establece

que en caso de duda el juez debe absolver, son de difícil aplicación en un proceso inquisitorial cuya estructura permite que las declaraciones auto inculpatorias, hecha ante la policía formen parte de las pruebas que utilizan los jueces para condenar a las personas.

*En cuanto al tema **de la corrupción y la detención arbitraria** fueron documentados al menos en un caso que fue materia de la Recomendación 05/2002, emitida por la Comisión de derechos humanos, en la que se pudo establecer que un grupo de policías judiciales detuvieron de manera arbitraria a dos personas con el pretexto de que en actitud sospechosa transportaban unos aparatos eléctricos; después ingresaron a los domicilios de estas personas, sometieron a trato crueles a los habitantes de la casa, incluyendo menores de 4 y 5 años, se llevaron a los detenidos y pidieron rescate a los familiares.*

En torno a las prácticas policiales en operativos de seguridad es de destacarse que subsiste en el país una actuación policial en el ámbito de la prevención del delito que se aparta de los estándares internacionales, debido a que las acciones de revisión preventiva de personas son una práctica reiterada, agravada por la falta de reglas que impiden a la población tener claridad acerca de que derechos le asisten ante el caso de ser sujeto a detención, a revisión en su persona y pertenencias al respeto, recientemente la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (CDHDF) hizo un pronunciamiento respecto a los retenes denominados “operación corredor”, que se han estado realizando en nuestra ciudad, puesto que lo consideramos violatorios de los derechos humanos.

Si bien es cierto que existe la necesidad de acciones enérgicas para combatir la delincuencia, estas tienen que estar fundamentadas legalmente, en este caso concreto, toda las personas tienen derecho a circular libremente en nuestro territorio ni ser molestados en su persona, ni en sus propiedades, derecho consagrado en la Constitución en el artículos 11 y 16.

4.5 LA DETENCIÓN EN FLAGRANCIA EN RELACIONA A LOS DERECHOS HUMANOS

En el transcurso del presente trabajo de investigación se ha hablado mucho sobre el tema fundamental de la nueva reforma al sistema de justicia penal que es la violación de las garantías individuales que se a dado desde hace tiempo a tras, de una forma mas especifica este trabajo pretende resaltar este argumento respecto al momento de la detención en flagrancia de un individuo que acaba de cometer un delito.

Ya hemos visto en el desarrollo de este trabajo los conceptos de flagrancia y los alcances que estos tienen en relación al tiempo y la forma de realizar la detención, así como pueden ser utilizados los medios técnicos para tener documentada la manera en que se llevo acabo la detención, de la misma manera hemos hablado mucho de garantías individuales y derechos humanos pero es preciso resaltar en que consisten tales figuras.

Frecuentemente se usan de manera indistinta las expresiones derechos humanos y garantías individuales para referirse a las prerrogativas fundamentales de todo ser humano.

Nuestra Constitución establece que los 29 primeros artículos se engloben en el capítulo de garantías individuales; por otra parte, el artículo 102 Apartado B de la misma Carta Magna refiere que existirán organismos públicos no jurisdiccionales encargados de la defensa de los derechos humanos que reconoce el orden jurídico mexicano.

En consecuencia, podemos decir que ambos conceptos (derechos humanos y garantías individuales) son aceptados en la Constitución Mexicana para referirse, en esencia, a lo mismo; luego entonces, las diferencias que puedan existir entre ambos se reducen aspectos de carácter doctrinario.

El Doctor José Zamora Grant en su libro Introducción a los Derechos Humanos, señala que derechos humanos son el género y las garantías individuales son la especie. Las garantías se asocian a un mecanismo

idóneo de protección: el juicio de amparo. A su vez, los derechos humanos ofrecen una apariencia de mayor flexibilidad, no precisamente sujeta a un procedimiento de estricta formalidad y relacionada comúnmente a mecanismos de protección a través de vías no jurisdiccionales.

En otro sentido, entendemos a los derechos humanos como los derechos substanciales de toda persona humana acordes a su dignidad como tal; en tanto, las garantías individuales cumplen una función protectora de los actos de autoridad que vulneren esos derechos.

En un espacio de analogía puede decirse que en las relaciones civiles o mercantiles hay un derecho substancial, derivado de un contrato y que éste se garantiza a través de una fianza o hipoteca que es la garantía; algo similar se da en la dualidad derechos humanos y garantías individuales. En el concierto internacional tiene más aceptación el concepto de derechos humanos por su flexibilidad y amplitud: múltiples instrumentos de Derecho Internacional, que nuestro país ha suscrito, dan cuenta de la tendencia generalizada a hablar más de derechos humanos que de garantías individuales.

Finalmente, resaltamos dos ideas muy importantes:

Primera: en el contexto nacional hay propuestas firmes entre legisladores, académicos y miembros de la sociedad civil para remplazar la denominación de garantías individuales por derechos humanos.

Segunda: un ejemplo de esto es el Estado de Puebla, en donde el Congreso aprobó el 24 de julio último las reformas a la Ley Orgánica Municipal para establecer expresamente la responsabilidad de los Ayuntamientos de contar con Reglamentos y normas administrativas que establezcan el invariable respeto a los derechos humanos, lo cual es loable al reconocer el alto significado de los derechos humanos como condición

sine quanon de una sociedad que aspira a vivir bajo un estado de derecho y más, aún cuando, esa reforma es producto de un esfuerzo conjunto de la sociedad civil, la comunidad académica, la autoridad pública y la Comisión de Derechos Humanos del Estado.

4.5.1 CONCEPTO DE DERECHOS HUMANOS:

“Los Derechos Humanos son el conjunto de prerrogativas inherentes a la naturaleza de la persona, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral del individuo que vive en una sociedad jurídicamente organizada. Estos derechos, establecidos en la Constitución y en las leyes, deben ser reconocidos y garantizados por el Estado”.⁴⁵

Todos estamos obligados a respetar los Derechos Humanos de las demás personas. Sin embargo, según el mandato constitucional, quienes tienen mayor responsabilidad en este sentido son las autoridades gubernamentales, es decir, los hombres y mujeres que ejercen la función de servidores públicos.

La tarea de proteger los Derechos Humanos representa para el Estado la exigencia de proveer y mantener las condiciones necesarias para que, dentro de una situación de justicia, paz y libertad, las personas puedan gozar realmente de todos sus derechos. El bienestar común supone que el poder público debe hacer todo lo necesario para que, de manera paulatina, sean superadas la desigualdad, la pobreza y la discriminación.

Una de las principales funciones de las diferentes instituciones encargadas de defender los derechos humanos son delimitar, para todas las personas, una esfera de autonomía dentro de la cual puedan actuar libremente, protegidas contra los abusos de autoridades, servidores públicos y de particulares

⁴⁵ <http://www.cndh.org.mx/>

Establecer límites a las actuaciones de todos los servidores públicos, sin importar su nivel jerárquico o institución gubernamental, sea Federal, Estatal o Municipal, siempre con el fin de prevenir los abusos de poder, negligencia o simple desconocimiento de la función.

4.5.2 CLASIFICACION DE LOS DERECHOS HUMANO

Los Derechos Humanos han sido clasificados de diversas maneras, de acuerdo con su naturaleza, origen, contenido y por la materia que refiere. La denominada Tres Generaciones es de carácter histórico y considera cronológicamente su aparición o reconocimiento por parte del orden jurídico normativo de cada país.

PRIMERA GENERACIÓN: Se refiere a los derechos civiles y políticos, también denominados "libertades clásicas". Fueron los primeros que exigió y formuló el pueblo en la Asamblea Nacional durante la Revolución francesa. Este primer grupo lo constituyen los reclamos que motivaron los principales movimientos revolucionarios en diversas partes del mundo a finales del siglo XVIII.

Como resultado de esas luchas, esas exigencias fueron consagradas como auténticos derechos y difundidos internacionalmente, entre los cuales figuran en realicen a nuestro tema de análisis los siguientes:

- *Toda persona tiene derechos y libertades fundamentales sin distinción de raza, color, idioma, posición social o económica*
- *Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad jurídica*
- *Los hombres y las mujeres poseen iguales derechos*

- *Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes, ni se le podrá ocasionar daño físico, psíquico o moral*
- *Nadie puede ser molestado arbitrariamente en su vida privada, familiar, domicilio o correspondencia, ni sufrir ataques a su honra o reputación*
- *Todo individuo tiene derecho a la libertad de pensamiento y de religión*

SEGUNDA GENERACIÓN: La constituyen los derechos económicos, sociales y culturales, debido a los cuales, el Estado de Derecho pasa a una etapa superior, es decir, a un Estado Social de Derecho.

De ahí el surgimiento del constitucionalismo social que enfrenta la exigencia de que los derechos sociales y económicos, descritos en las normas constitucionales, sean realmente accesibles y disfrutables. Se demanda un Estado de Bienestar que implemente acciones, programas y estrategias, a fin de lograr que las personas los gocen de manera efectiva, y son:

- *Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure a ella y a su familia la salud, alimentación, vestido, vivienda, asistencia médica y los servicios sociales necesarios*
- *Toda persona tiene derecho a la salud física y mental*

TERCERA GENERACIÓN: Este grupo fue promovido a partir de la década de los setenta para incentivar el progreso social y elevar el nivel de vida de todos los pueblos, en un marco de respeto y colaboración mutua entre las distintas naciones de la comunidad internacional. Entre otros, destacan los relacionados con:

- *La paz*
- *El entendimiento y confianza*
- *La justicia internacional*
- **EL USO DE LOS AVANCES DE LAS CIENCIAS Y LA TECNOLOGÍA**

En la mayoría de las ocasiones la vulnerabilidad fracciona anula el conjunto de garantías y libertades fundamentales, de tal forma que las personas,

grupos y comunidades en esta situación tienen derechos únicamente a nivel formal, ya que en los hechos no se dan las condiciones necesarias para su ejercicio.

Esta circunstancia viola los derechos de los miembros más débiles de la sociedad y los margina, razón por la cual el Estado tiene la responsabilidad de proteger a estas personas, quienes frecuentemente desconocen cuáles son sus derechos, ignoran los medios para hacerlos valer y carecen de los recursos necesarios para acudir ante los sistemas de justicia.

Los principales factores que atribuyen en la vulnerabilidad son:

- *Falta de igualdad de oportunidades*
- *Incapacidad para satisfacer sus necesidades básicas*
- *Incapacidad de acceder a los servicios públicos*

La tarea de proteger los derechos humanos representa para el estado la exigencia de promover y mantener condiciones necesarias para que, dentro de una situación de justicia, paz y libertad pueden gozarse realmente de todos sus derechos.

En este orden de ideas y una vez conocido el alcance de los derechos humanos que están por encima y a su vez como base para las garantías individuales tenemos que dentro de estas en relaciona nuestro tema encontramos las siguientes:

GARANTÍAS DE SEGURIDAD JURÍDICA

- *Declaración Ministerio Público*
- *Detención*
- *Establecen que las autoridades no pueden proceder de manera arbitraria o abusiva, ya que están obligadas a respetar y actuar con apego al orden jurídico.*

- *De acuerdo con el principio de legalidad, las autoridades sólo pueden hacer lo que la Ley les permite realizar, por lo que ninguna autoridad puede limitar o privar injusta o ilegalmente de sus derechos a las personas*
- *Prohibición para que nadie sea molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito debidamente fundado y motivado por autoridad competente (Artículo 16, párrafo primero)*
- *Autorización a cualquier persona para que detenga al indiciado en caso de flagrante delito (Artículo 16, párrafo cuarto)*
- *Prohibición para el Ministerio Público de retener por más de cuarenta y ocho horas a un indiciado (Artículo 16, párrafo séptimo)*
- *Inviolabilidad del domicilio*
- *Derecho a una administración de justicia expedita, pronta, completa, imparcial, gratuita y eficaz (Artículo 17, párrafo segundo)*
- *Derechos del inculpado (Artículo 20, apartado A)*
- *Derechos de la víctima o el ofendido (Artículo 20, apartado B)*
- *Prohibición de tortura y malos tratos cuando una persona es aprehendida o ingresada a prisión (Artículo 22, párrafo primero)*

GARANTÍAS DE IGUALDAD

- *Establecen el goce y disfrute de los derechos y libertades previstos en el orden jurídico mexicano para toda persona, por igual, sin distinción alguna*
- *Goce para todo individuo de las garantías que otorga la Constitución (Artículo 1, párrafo primero)*

Estas y otras garantías que consagra nuestra carta magna tienen que ser respetadas por nuestras autoridades y como sabemos en la mayoría de las veces estas garantías no son respetadas por diferentes razones pero la

principal la vulnerabilidad que consiste como ya vimos anteriormente en la incapacidad de las personas para comprender la violación de sus derechos humanos, es por tal razón que existen instituciones de protección de los derechos humanos que amparen el orden jurídico mexicano, los que conocerán de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor publico.

En nuestra entidad federativa tenemos dos principales instituciones encargadas de defender y proteger nuestros derechos humanos:

- 1. la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México*
- 2. la Comisión Legislativa de los Derechos Humanos de la Cámara de Diputados*

4.6 COMENTARIOS DEL AUTOR

Mucho se ha debatido en relación a la reforma citada. En primer lugar, se ha dicho que con ella se cambia el concepto constitucional de flagrancia. Por otro lado se arguyó que la reforma buscaba reducir los casos de detención sin orden judicial a sólo ciertos supuestos de y ello motivado por la necesidad de evitar el uso excesivo de la misma

El índice de detenciones en flagrancia es sumamente alto, y por mucho superior a las detenciones efectuadas mediante orden de aprehensión. A modo de ejemplo, en el Estado de México, durante el 2005 hubo 44,504 detenciones en flagrancia (cerca del 83.4% de su total de detenciones), mientras que sólo 8,849 personas fueron detenidas por orden de aprehensión. Esto significó que por cada persona detenida mediante orden de aprehensión cerca de cinco personas fueron detenidas por flagrancia.

Como podemos darnos cuenta la equiparación de la flagrancia es una figura que nos sirve en la procuración e impartición de justicia, es mas es una figura que si la analizamos a fondo podría hacer mas efectiva la ley

castigando a los delincuentes que en el momento huyen después de haber cometido el ilícito, sin embargo la mala aplicación por parte de la policía ministerial y también por que no decirlo por parte del ministerio publico, esta figura se ha vuelto no solo en un problema anticonstitucional sino que las autoridades que la aplican la utilizan para extorsionar a personas que en ocasiones no han cometido ningún ilícito.

La aplicación de los medios técnicos como por ejemplo en este caso la instalación de cámaras de patrullas ministeriales y preventiva para la video filmación de la conducta de estos agentes al interceptar a un probable responsable o a cumplir una orden de presentación o de aprensión seria una forma de parar los abusos y la corrupción por parte de estos elementos que se dicen policía investigadora.

CONSIDERACIONES.

En el capítulo primero se hizo referencia al delito y sus diferentes clasificaciones, esto para hacer las precisiones necesarias para relacionar los casos en que se puede hablar de la flagrancia, ya que si bien es cierto que la mayoría de las ocasiones al referirnos a la flagrancia se nos viene a la mente la comisión de un delito instantáneo, y mas aun cuando se nos adentramos a la segunda hipótesis que refiere que es flagrancia “cuando el indiciado es perseguido material, ininterrumpida e inmediatamente después de ejecutar el delito”, mas sin embargo se entra en el debate en que hasta que momento (hablando de tiempo) se puede considerar flagrancia, pues en un sentido mas estricto también se puede hablar de delitos permanentes como lo es el secuestro.

Pues en este caso si bien es cierto que los secuestradores son detenidos en ocasiones sin que en su contra existiera orden de aprehensión al respecto, también lo es que el ilícito que se imputa a aquéllos consiste en el de secuestro, mismo que empezó con una averiguación previa a través del requisito de procedibilidad que trajo como consecuencia la persecución constante y permanente para la localización y detención de los probables responsables, lo que implica que se condiciona al haberse efectuado en flagrancia la comisión de tal ilícito, si se toma en cuenta que se trata de un delito permanente, esto por que aunque la investigación se llevo hasta que hubo una denuncia por parte de la ofendida éstos no saben quien fue quien realizo el secuestro, mientras que la policía investigadora podrá seguir rastros a través del modus opeandi de los secuestradores.

En este orden de ideas y al ser mas precisos no se sabe a ciencia cierta quienes son los que participaron en el secuestro y llega el momento en que los elementos de la policía a través de cateos, operativos o practicas de investigación localizan a la persona secuestrada, a la que tiempo antes habían reportada como secuestrada, por lo que a través de otras actividades realizadas por la policía que no eran precisamente la de

encontrar a la secuestrada, éstos la encuentran y en ese momento se configura la flagrancia, pues en ese mismo momento, la diligencia llevada a cabo adquiere eficacia jurídica ya que la misma reúne los requisitos de valides necesarios para otorgarle valor probatorio convincente, mismos que se encuentran previstos en el artículo 187 del nuevo Código de Procedimientos Penales para el Estado de México, lo que a su vez se puede adminicular con la declaración del secuestrado.

El concepto de flagrancia que nos da nuestra carta magna es muy escueto y la mayoría de las legislaciones locales se quedan con una visión tan estrecha de esto, por lo que nos lleva al campo de la discusión estéril, como la que presenciamos actualmente en nuestra entidad federativa con relación a las precisiones de ciertas figuras jurídicas, por lo que en ocasiones nuestros legisladores locales por causa de falta de información, conocimiento y en ocasiones por no tener la suficiente experiencia del tema caen en el error de implementar en estas figuras hipótesis que son malinterpretadas por nuestras autoridades y que traen como consecuencia la violación de nuestras garantías individuales como lo es la hoy derogada flagrancia equiparada.

Resultado necesario realizar el análisis de que debe entenderse por “después” dentro de la segunda hipótesis en relación a la flagrancia en el mencionado artículo 187 del reformado Código de Procedimientos Penales para el Estado de México, pues deja mucho que pensar este concepto, pues igualmente el legislador deja abierto esta hipótesis en donde en ocasiones se puede caer en la violación de garantías.

En este orden de ideas cabe determinar que la palabra “después” nos indica momentos inmediatos posteriores a la consumación del delito en los que la actividad de persecución se vincula directamente con el delito que se acaba de cometer, sin embargo en ocasiones es a consideración del juez hasta donde se puede calificar como flagrancia.

Una vez terminado de analizar el alcance en tiempo, tenemos que otro de los problemas que trae aparejado este concepto es cuando menciona que

tiene que ser perseguido materialmente, pues este segundo concepto nos da la pauta que motivo este trabajo de investigación, pues el concepto “materia” es muy amplio en relación a esta figura de la flagrancia, sin embargo como vimos la palabra materialmente se relaciona con todo aquello que este hecho con materia, es decir, algo físico, tangible.

En este sentido el concepto “materialmente” se refiere según la exposición de motivos del artículo 16 constitucional a la persecución “física” del delincuente después de cometer el delito, lo que nos lleva a la conclusión que persecución física como mencionamos antes, se refiere al cuerpo humano del indiciado, el cual es tangible y puede ser apreciado a través de los sentidos del humano, así como a través de medios auxiliares para sus sentidos, como puede ser los medios electrónicos.

Con lo anterior pretendo dejar en claro que el concepto “materialmente” se relaciona con la palabra “física” misma que nos da la da la exposición de motivos del artículo 16 constitucional, la cual se refiere al cuerpo físico de las sujetos del hecho delictivo.

Sin lugar a dudas, los medios técnicos son una herramienta necesaria y eficaz, que mas haya de combatir la delincuencia, es la herramienta que hace falta para acelerar la inerte procuración e impartición de justicia que se da en nuestra entidad federativa.

Más allá de los aspectos probatorios, y en atención a que tanto los medios de ejecución de delitos, como los utilizados para conocer, investigar y sancionar dichas conductas han variado, resulta necesario dotar a nuestro ordenamiento de herramientas jurídicas adecuadas para la prevención y combate del delito.

En otras palabras, es necesario armonizar nuestra normatividad: un derecho sustantivo actualizado sin un derecho procesal acorde, no resulta funcional.

En este marco, adquiere una particular relevancia la figura de la flagrancia, puesto que ésta presupone la percepción del hecho aparentemente delictivo.

Al observar una circunstancia que se considere ilícita, la percepción que una persona realiza del mismo, no necesariamente se basa en el alcance normal de sus sentidos. Eventualmente el sujeto utilizará algún medio técnico que maximice el alcance de éstos: desde un aparato auditivo para mejorar el sentido del oído; una cámara videográfica colocada en un centro comercial que permita observar las diferentes áreas, conducta del delincuente, acciones que realice y auxiliando el sentido de la vista; hasta los ámbitos mismos de los sistemas informáticos y la percepción visual-auditiva de los hechos que en estos se suscitan, como puede ser el seguimiento vía satelital del individuo a través de una oficina de monitoreo, que aunque el delincuente quede fuera del inmediato alcance del las personas que lo siguen este va siendo monitoreado vía satelital.

En virtud de lo anterior tenemos que no solo vasta que se implementen los medios técnicos a nuestra legislación pues también hay de dotarlos de valor probatorio, pues como he mencionado anteriormente con la tecnología puede demostrarse entre otras cosas la participación del detenido en un hecho delictuoso, analizar el perfil conductual; pues al tener una conducta considerada contraria a derecho es necesario analizarla y mas aun, si a esta conducta se le pretende aplicar un juicio de reproche al momento de resolver en definitiva, así mismo se puede tener un registro de la forma en como se llevo la detención para que en este sentido se cumpla con el fin principal de la reciente reforma de justicia penal y seguridad, que es proteger las garantías del inculpado y de la victima, pues un proceso penal, sin garantías se transforma en un proceso ilegítimo en un Estado democrático de Derecho, es decir un proceso penal que no busque obtener niveles importantes de eficiencia tampoco lo es.

Por lo tanto en este orden de ideas tenemos que los medios técnicos como son la ubicación satelital, las videograbaciones, el circuito cerrado el lente

con mira infrarroja, el GPS y el PDA son documentos los cuales cumplen con las reglas que rigen la apreciación de las pruebas, pues las mismas cumplen con la trilogía procesal, es decir ubicar en tiempo, lugar y circunstancias del hecho, consiguiendo integrar el hecho cierto y circunstanciados.

En este sentido también podemos a través de los medios técnicos acreditar los siguientes aspectos:

CONDUCTA DE LOS SUJETOS: dado que a través de los medios técnicos como son las cámaras de video y la ubicación y acercamiento satelital (en tiempo real) , así como la utilización de la fibra óptica, se despliegan entre otras cosas imágenes y en ocasiones audio representando conductas que en su mayoría son de acción, de carácter positiva e intencional, es decir se puede apreciar la existencia de un comportamiento positivo consistente que se pudiera traducir en la exteriorización de acciones que constituyen un delito. Por ejemplo el de robo de un vehículo, que se traduce en que se apodera de un bien ajeno mueble, sin derecho y sin consentimiento de la persona que pueda disponer de él, conforme a la ley. Misma conducta que puede percibirse a través de las imágenes de video las cuales pueden justificar plenamente la existencia de la conducta como elemento objetivo del delito de que se trate, robusteciéndolo con las declaraciones de la víctima y ofendidos.

La representación social puede observar de forma detallada en grabaciones LA FORMA DE INTERVENCION del detenido en la comisión del delito, para que no quede duda alguna que la manera fue de forma personal y directa del delito que se le atribuye sujetándose conforme a lo dispuesto por el artículo 11 del código Penal vigente para esta entidad, para clasificar la forma de autoría.

En virtud de lo anterior a través de los medios técnicos se puede demostrar que clase de delito se constituyo como puede la forma de comprobar que se trato de un delito doloso, demostrando que la conducta desplegada por

el detenido cubre las requisitos de este clase de delito, pudiendo demostrar con las imágenes que el detenido tuvo en todo momento el conocimiento potencial de los elementos que integran el delito y que aun así fue su propia voluntad decir efectuar todos los actos necesarios para la ejecución del mismo.

Así mismo a través de estos medios tecnológicos se puede acreditar la calidad de los sujetos llámese sujeto activo y sujeto pasivo así como el resultado y afectación del bien jurídico tutelado ya que de las imágenes que constan en estos aparatos electrónicos se puede advertir que la conducta desplegada por el ubicado sujeto activo consiste aunado al ejemplo anterior en haberse apoderado de un bien mueble ajeno a su persona, sin que mediara consentimiento del dueño del vehículo y si fue detenido inmediatamente después de cometerlo se constituyo dicho delito, violando así el bien jurídico tutelado por la norma sustantiva penal que previene el delito de robo.

Del mismo modo se puede comprobar el NEXO DE ATRIBUIBILIDAD el cual puede ser demostrado que entre la conducta ejecutada por el sujeto activo del delito, es consistente en exteriorizar movimientos físicos corporales e idóneos con la intención de apoderarse de un vehículo que no le pertenece.

Los medios técnicos pueden auxiliar a la representación social para COMPROBAR LA PROBABLE RESPONSABILIDAD del detenido en flagrancia en virtud que ha quedado videograbado el momento de la detención y en ocasiones como lo es el robo a establecimientos se videograba desde el inicio del robo hasta su finalización, por que de este manera se pueden justificar plenamente la responsabilidad del autor del delito, con ayuda del circuito cerrado y demás medios de prueba y una vez concatenados y razonados lógicamente y jurídicamente en términos del artículo 21 y 22 del reformado Código de Procedimientos Penales para el Estado de México.

Resulta necesario que las herramientas jurídicas de nuestro sistema sean acordes con las modificaciones que la sociedad ha tenido, a fin de responder a sus necesidades con herramientas jurídicas eficientes y adecuadas.

Es por ello que, con relación al concepto de fragancia, propongo que se realicen las precisiones terminológicas señaladas, como así que se incorpore en la redacción del concepto la posibilidad de percibir la fragancia no solo a través de los sentidos, sino con el auxilio de medios técnicos.

CONCLUSIONES.

Mediante el análisis realizado en el presente trabajo y atendiendo a las necesidades sociales y avances tecnológicos actuales es que propongo:

PRIMERO. Que se implemente al artículo 187 del nuevo Código de Procedimientos Penales para el Estado de México, las precisiones terminológicas de los conceptos “después” y persecución material”, así como la incorporación en la redacción de este artículo de la posibilidad de percibir a la flagrancia no solo a través de los sentidos humanos sino con auxilio de los medios técnicos. Quedando este artículo de la siguiente manera.

Artículo 187. Existe flagrancia cuando la persona es detenida en el momento de estar cometiendo el hecho delictuoso, o bien, cuando el indiciado es perseguido material, ininterrumpida e inmediatamente después de ejecutarlo, a demás de las personas que realizan la persecución, se consideraran algunos medios técnicos.

Para los efectos de este artículo, se entiende por “después” al momento inmediato posterior a la consumación del delito, y se entenderá por “material” a la persecución que se realiza al cuerpo humano del indiciado.

A reserva de las disposiciones contempladas en el presente Código.

SEGUNDO. Que la flagrancia no se limite únicamente a los delitos instantáneos sino también a los que se prolongan en el tiempo mientras no cese su persecución.

TERCERO. Los medios técnicos como herramienta cumplen con la trilogía procesal consistente en ubicar a las personas en tiempo, lugar y circunstancias del hecho delictuoso, por lo que propongo que se les asigne mayor eficacia probatoria cuanto estos estén concatenados con otros elementos prueba.

CUARTO. Que en el momento en que el probable responsable se ponga fuera del alcance inmediato de la persona que realiza la persecución, no finalice la figura de la flagrancia, si él primero sigue siendo materialmente visible a través de los diferentes medios electrónicos propuestos y es detenido momentos posteriores a la consumación de detenido.

QUINTO. Que los legisladores consideren a los medios técnicos como una herramienta para maximizar los sentidos de las personas que realizan la persecución de los delitos flagrantes, sin que esto caiga en violación de garantías constitucionales.

SEXTO. Que las diferentes instituciones de protección a los derechos humanos difundan a la sociedad los alcances en que una persona puede ser detenida en flagrancia con el objetivo que la ciudadanía tenga conocimiento de las nuevas disposiciones legales.

BIBLIOGRAFIA

Bailón Valdominos Rosario, DERECHO PROCESAL PENAL, editorial Pac

Castellanos Fernando, LINEAMIENTOS FUNDAMENTALES DE DERECHO PENAL, parte general, 14 edición, Editorial Porrúa , México 1980

Cuello Calon Eugenio, DERECHO PENAL, parte general, TOMO I, 9ª edición, editorial Nacional, México 1983

De la Cruz Agüero Leopoldo, PROCEDIMIENTO PENAL MEXICANO (teoría, practica y jurisprudencia), 3ª edición, editorial Porrúa, México 1998

Enciclopedia Jurídica Omeba, Editorial buenos aires, México 2004

Franco Sordi Carlos, MANUAL DE DERECHO PROCESAL PENAL, 3ª edición, editorial Limusa, México 1946

García Ramírez Sergio, EL NUEVO PROCEDIMIENTO PENAL MEXICANO, editorial Porrúa, México 1984

González de la Vega René, POLITICA CRIMINOLOGICA MEXICANA, editorial Porrúa, México 1993

Rodas Carpizo Alejandro, ADMINISTRACION BASICA 2ª edición editorial limosa México 1984

Hernández López Aarón, EN PROCEDIMIETO PENAL DEL FUERO COMUN, COMENTADO, México 2005.

Jiménez de Asua Luis, TRATADO DE DERECHO PENAL, editorial Lozada Tomo III 2ª edición, México 1985

Jiménez Huerta Mariano, DERECHO PENAL MEXICANO, parte general, Editorial Porrúa

Mancilla Ovando Jorge Alberto, LAS GARANTIAS INDIVIDUALES Y SU APLICACIÓN EN EL PROCESO PENAL, editorial Porrúa, México 1993

Oronoz Santana Carlos, MANUAL DE DERECHO PROCESAL PENAL, 3ª edición, editorial Limusa, México 1989

Pavón Vasconcelos Francisco, MANUAL DE DERECHO PENAL MEXICANO, parte general, Editorial Porrúa.

Rivera Silva Manuel, EL PROCEDIMIENTO PENAL, editorial Porrúa S. A. 20ª edición, actualizada por Amilcar Peredo Rivera, editorial Porrúa, México 1997

Soler Sebastián, DERECHO PENAL ARGENTINO, tomo II, editorial Porrúa, Edición Buenos Aires Argentina 1984

DICCIONARIOS

Diccionario de la lengua española, editorial duran s.a.

Diccionario razonado de la legislación y jurisprudencia mexicanas

LEGISLACION

Constitución Política De Los Estado Unidos Mexicanos Actualizada

Constitución Política De Los Estado Unidos Mexicanos antes de la reforma penal

Código de Procedimientos Penales del Estado de México 2009

Código penal del estado de México 2009

Código de procedimientos penales del estado de México 2008

Código de procedimientos penales reformado 2009 para el estado de México

Código de procedimientos penales para el distrito federal 2009

Jurisconsulta s.c.j.n. lapmon software

PERIODICOS Y PAGINAS ELECTRONICAS

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DEL 18 DE JUNIO DEL 2008

http://imagenes.racc.es/pub/ficheros/adjuntos/adjuntos_navegadors_jzq_956433e2.pdf

<http://corporacionmajluf.jimdo.com/sistemas-equipos-seguridad-electronica-gps-detectores/>

<http://www.paradisefireandsecurity.com/CCTV.html>

http://www.spitzer.caltech.edu/espanol/edu/learn_ir/

Este sitio en la Red es mantenido por el Grupo de Educación y Difusión Pública en el Centro Científico Spitzer, localizado en el Instituto Tecnológico de California (California Institute of Technology), y que forma parte del Centro de Análisis y Procesamiento Infrarrojo (IPAC) de la NASA.

[HTTP://WWW.GPS.GOV/SPANISH.HTML](http://www.gps.gov/spanish.html)

Este sitio web del gobierno de los Estados Unidos fue desarrollado por la Oficina de Coordinación Nacional de Posicionamiento, Navegación, y Cronometría por Satélite. Lo auspicia el Centro de Navegación del Servicio de Guardacostas de los Estados Unidos. Política de renuncia de responsabilidad y privacidad. Webmaster.